



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2016-2017

EI COLONIALISMO ESPAÑOL AMERICANO ENTRE LOS SIGLOS XV-XIX. SISTEMA JURÍDICO, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA.

SPANISH AMERICAN COLONIALISM BETWEEN THE 15th-19th CENTURIES. LEGAL SYSTEM, ACQUISITION AND LOSS.

Alumno: **Miguel Abdón Dirube Ontalvilla.**

Tutor: **Juan Baró Pazos.**

Departamento: Derecho Privado.

Área: Historia del derecho y de las Instituciones.

JUNIO, 2017.

ÍNDICE

1. RESUMEN SINTÉTICO	3
2. INTRODUCCIÓN.....	4
3. CONTEXTO HISTÓRICO.....	6
3.1. UNIÓN DINÁSTICA.....	6
3.2. NEGOCIACIONES, PRIMER VIAJE Y EXPANSIÓN COLONIAL.....	9
4. EL SISTEMA JURÍDICO IMPLANTADO EN LOS NUEVOS TERRITORIOS.....	17
4.1. EL DERECHO INDIANO.....	21
4.2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDIANA.....	31
5. LA INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS HISPANOAMERICANAS.....	33
5.1. ANTECEDENTES.....	32
5.2. INICIO DEL PROCESO INDEPENDENTISTA.....	35
5.3. JUNTAS AUTÓNOMAS. JUNTAS INDEPENDENTISTAS.....	38
5.4. DESARROLLO Y FIN DEL PROCESO.....	41
5.5. CONSECUENCIAS DE LA INDEPENDENCIA PARA ESPAÑA.....	44
5.6. BREVE REFERENCIA A LA CUESTIÓN DE LA EXPULSIÓN DE LOS ESPAÑOLES.....	45
6. REINADO DE ISABEL II. PERIODO DE RECONOCIMIENTO Y PAZ.....	46
7. ÚLTIMAS COLONIAS.....	47
8. CONCLUSIONES.....	48
9. BIBLIOGRAFÍA.....	51

1. RESUMEN SINTÉTICO.

El afán aventurero y el de lucro sobretodo, llevó en 1492 a los primeros expedicionarios, entre los que se encontraba y a los que dirigía Cristóbal Colón, a embarcarse en una empresa nunca vista antes, navegar desde España hacia occidente en busca de una nueva ruta comercial con las Indias y el Japón, atravesando el inmenso y peligroso Océano Atlántico. Lo que descubrieron aquellos valientes exploradores no fue sin duda las Indias, sino que se toparon con un Nuevo Mundo de unas dimensiones inconmensurables, realizando de este modo y sin pretenderlo, el mayor descubrimiento de la historia del hombre.

Aunque el carácter amistoso con las gentes de ese Nuevo Mundo imperó en los primeros días, pronto el ánimo conquistador nubló las mentes de los españoles, quienes impusieron por la fuerza su dominio allí. Avivados por las riquezas que prometía aquella lejana tierra los españoles fueron expandiendo su dominio y conquistando la mayor parte del territorio. La conquista se produjo con una rapidez pasmosa y pronto la mayoría de América pertenecía a España. El éxito de España no pasó desapercibido y atrajo como no, a los reinos vecinos de Portugal e Inglaterra, los cuales no se querían quedar fuera del reparto de tan succulento pastel, lanzándose a la aventura colonial como lo españoles y quedando así repartida América para unos y otros.

Un reino, inicialmente circunscrito a la península Ibérica, la cual era ya conocida en su extensión desde tiempos anteriores a los romanos, ahora se encontraba compuesto por miles y miles de kilómetros cuadrados situados al otro lado de un mar que en un principio no tenía fin. ¿Cómo iba el español castellano a afrontar semejante reto? ¿cómo iba a regular lo que allí pasase?. Aunque inicialmente se optó por trasponer el derecho de Castilla íntegramente a los nuevos territorios americanos, pronto la realidad experimentada obligó a introducir cambios que se adaptasen de un modo más eficiente a la realidad, ya que un derecho creado para Castilla resultaba poco práctico en América, donde la realidad era muy distinta. El derecho con el paso del tiempo fue evolucionando progresivamente alterando las fuentes inicialmente establecidas y creando otras nuevas y más especiales.

El sistema jurídico implantado en esos nuevos territorios, de constante evolución, el muy criticado gobierno de las colonias desde la metrópoli, el aumento del poder de los criollos y las disputas internas generaron un descontento que fue poco a poco materializándose en un sentimiento de autonomía y de independencia de España con el paso de los años. La invasión francesa en 1808 acabó por catapultar el sentimiento antiespañol que se configuró ya de una manera nítida e irrevocable. Así, uno por uno todos los territorios con mayor o menor rapidez fueron accediendo a la independencia a través siempre, de la fuerza y la violencia. En 1830 a excepción de Cuba y Puerto Rico en América, todos los territorios se habían independizado. Las consecuencias tanto para España como para los nuevos Estados fueron muy negativas. Mientras el imperio español había quedado desmembrado casi por completo y en la absoluta ruina, los nuevos territorios autónomos, carentes de fondos e inversión con los que crecer y desarrollarse se empobrecieron a pesar de tener unas riquezas naturales envidiables pero no disponer de medios materiales con los que poder explotarlas.

2. INTRODUCCIÓN.

Los objetivos principales que persigue este trabajo son básicamente dos.

1. En primer lugar, me he interesado por conocer cómo se produce la expansión colonial en América para luego poder entender cual era el régimen jurídico que se aplicaba allí, las diferencias con el de la metrópoli, así como las etapas de desarrollo por las cuales atravesó el mismo. Lo importante en este punto era saber cómo reaccionó el español de 1492 ante la tesitura de encontrarse con un nuevo territorio a miles de kilómetros de distancia de la península, si lo concibió como una extensión de Castilla por ejemplo, si por otra parte lo consideró como un territorio ajeno pero sometido al dominio español o si reconoció el gobierno legítimo de los indios y se limitó únicamente a comerciar con aquellos. Esta última opción planteada ya anticipo que es demasiado inocente como para tomarla como por una opción real.

2. El segundo objetivo capital que me he marcado ha sido el de analizar las diferentes causas que motivaron la pérdida de la mayor parte del imperio español hasta la fecha de 1830. Para ello ha sido necesario también el estudio de cómo se produjo la expansión colonial española, a qué territorios afectó y con qué grado de dificultad o no ésta se produjo. No he podido pasar por alto cómo empiezan a surgir en las colonias sentimientos autonomistas que poco a poco cuajarán en un sentimiento de independencia antiespañol.

Aunque he dedicado la mayor parte de mi estudio a dar luz sobre los puntos que acabo de señalar, me he permitido asimismo profundizar en otros temas que no solo considero como manifiestamente relevantes sino también como elementos imprescindibles para una comprensión más global de todo el tema. Son ejemplo de lo que hablo la fundamentación de la legitimidad de la conquista con el discurso de Montesinos o la figura del Conde de Aranda entre otros muchos.

La metodología que he seguido para la realización del presente trabajo ha sido fundamentalmente la lectura, el estudio, el análisis y la síntesis de libros, artículos especializados en páginas web, biografías de personajes relevantes, manuales de historia del derecho...etc. No me ha sido complicado encontrar información del tema pues son muchos los autores que han escrito sobre él, al ser una materia con una trama muy atractiva (con revoluciones, guerras en todo tipo de escenarios, tanto en medio del mar como a 4000 metros de altitud en las laderas de un volcán, luchas de poder...) y trascendental para entender cómo hemos llegado hasta dónde nos encontramos en la actualidad. Así que más que una labor recopilatoria, que lo ha sido, la mía ha sido sobretodo una labor de filtro de toda esa ingente cantidad de información.

La estructura que he seguido ha atendido a un orden cronológico, por entender que es esta la forma más fácil para la comprensión del contenido. Sin embargo, es imposible cuadrar como un puzle todas las fechas y periodos pues muchas veces varios procesos se solapan entre sí, dificultando un poco más la comprensión.

Algunas de las clasificaciones por etapas realizadas, las del derecho indiano por ejemplo, responden a un carácter orientativo y no deben entenderse como inamovibles ya que es muy difícil precisar con exactitud las fechas en que el derecho indiano se desarrolló porque el carácter casuístico que tuvo este dificulta mucho la labor.

En primer lugar me he referido al contexto en que se produce la colonización. Considero muy importante situar al lector en el momento justo anterior al inicio de la colonización para de este modo entender cuales fueron los obstáculos con los que se encontró el proceso y como lo fueron resolviendo los contemporáneos de la época. Además, estos datos adicionales permiten hacernos una idea del carácter de ciertos personajes, como por ejemplo de Colón, que lejos de desistir en su idea de viajar a América tras la negativa del rey de Portugal y de la primera negativa de los Reyes Católicos inmersos en la Guerra de Granada, acabó consiguiendo su objetivo.

No he realizado un análisis exhaustivo ni mucho menos de cómo se produce la expansión territorial de los conquistadores por América debido a que creo que es suficiente con mencionar grosso modo cómo se va produciendo este proceso.

Analizar de forma minuciosa esta expansión conllevaría páginas y páginas de texto y respondería justamente a este objetivo, al de observar como se fue produciendo el proceso de expansión territorial por América y no es este el tema principal de mi trabajo. Para analizar el sistema jurídico implantado y las causas que motivaron el derrumbe del imperio español hasta el año 1830 creo que una descripción somera de los hechos acaecidos es del todo suficiente.

Una vez situado el lector en el momento de álgida expansión territorial he hecho mención a la cuestión del sistema jurídico implantado. En primer lugar, las Capitulaciones de Santa Fe, los Tratados, el derecho indiano con sus etapas, la administración indiana... todo ello con la misión primera de ver por qué opción se optó a la hora de regular el Nuevo Mundo y como evolucionó la opción tomada, surgiendo nuevas fuentes más especializadas para atender a las particularidades de los territorios de América.

Era necesario aludir a los antecedentes de los procesos de independencia para ver como se empieza fraguar en el interior de las colonias sentimientos en contra de la autoridad imperial. Poco a poco antes de la invasión francesa se pueden ver pequeños focos de revuelta pero sin relación con un sentimiento antiespañol. Con la invasión francesa primero, las juntas y la metedura de pata del rey repuesto después, se percibe ya claramente un sentimiento autonomista antiespañol. Analizar como se producen las independencias en los diferentes territorios y los procesos por los que pasaron ha sido materia obligada en este trabajo.

Me ha parecido interesante realizar un seguimiento de los dos principales iconos de la independencia americana, estos son, Simón Bolívar y José de San Martín porque fueron la cabeza de la revolución y porque gran parte del triunfo del movimiento autonomista fue consecuencia de la intuición y experiencia bélica de estos. El mérito de estos dos personajes en el proceso de independencia es incuestionable y por ello no he querido pasar por alto su mención.

La alusión al reinado de Isabel II la he realizado con el objeto de poner “el cierre total” al proceso. Con “el cierre total” me refiero al reconocimiento por parte de España de lo que realmente ya se había producido, la pérdida de las colonias. Antes del reinado de Isabel parece que todavía había ciertas reticencias a reconocer la autonomía de los nuevos Estados y que no se descartaba la idea de emprender una nueva acción bélica para retomar el poder allí.

Sin embargo, con Isabel II se reconoce la pérdida y el derrumbe, y para mí es en este punto donde realmente acaba este proceso, de ahí la mención que he hecho a este periodo.

Para finalizar he querido aludir a las últimas colonias americanas en poder de España. Podemos decir sin temor a errar que la pérdida de las colonias hispanoamericanas se produjo en dos fases diferenciadas. Una primera fase que es de la que voy a hablar en este trabajo, sería la que culmina en 1830 con casi todas las colonias independientes, a excepción de Cuba y Puerto Rico en América y las islas Filipinas en Asia. La otra fase de independencia culminaría en 1898 con ya todas las colonias perdidas. En mi opinión y por ello así lo he hecho, ambas fases merecen estudios distintos. Si bien ambos procesos están irremediabilmente unidos entre sí, responden a causas distintas y tienen diferencias sustanciales que obligan a realizar dos estudios autónomos.

3. CONTEXTO HISTÓRICO.

3.1. Unión dinástica.

La unión entre las Coronas de Castilla y de Aragón en 1479, una vez que Fernando accedió al trono aragonés tras la muerte de su padre, no fue fruto del azar o de la casualidad¹, sino que más bien, como la mayoría de los enlaces de la historia de la monarquía, respondía a unos intereses definidos y concretos para cada uno de los dos reinos². Tal y como apunta con acierto el autor Juan Pablo Fusi en su libro “*Historia mínima de España*” los intereses de Castilla en la unión con Aragón se manifestaban fundamentalmente en las ventajas comerciales que le aportaría tal unión, tanto marítimas como comerciales y ganaderas como consecuencia básica del territorio del mediterráneo de que dispondría para comerciar, que por aquel entonces estaba controlado por Aragón.

Para Aragón por otro lado, la unión con Castilla le reportaría fuerza y seguridad militar, tanto para la defensa de los territorios conquistados en Italia, que sufrían de la presión francesa, como también para incentivar y acrecentar la expansión en la línea de los territorios del mediterráneo, una empresa en la que Aragón llevaba ya varios años sumido y de la que no acababa de salir del todo victorioso.

¹ Juan Pablo Fusi, *Historia mínima de España*, Edición 4ª, pág 76.

² *Ibidem*.

No cabe duda de que esta unión, fue más una unión dinástica que una unión nacional entre ambos reinos ya que son numerosos los indicios que nos llevan a defender esta postura³.

En primer lugar, aunque unidos por matrimonio en 1469, los Reyes Católicos respetaron las instituciones políticas y administrativas propias de cada reino y de Navarra desde su unión en 1512, y respetaron asimismo la organización y el funcionamiento de cada reino sin inmiscuirse en los asuntos del otro, manteniéndose las leyes, las administraciones propias y la moneda.

Se puede ver, por lo expuesto, que no se produce por así decirlo una fusión entre los reinos, en la que cada uno pierde su esencia para conformar una distinta, superior, si se quiere, sino que más bien se produce una suma o agregación en la que ambos reinos participan y se benefician de ella pero reservándose su esencia y autonomía propia. Esta unión me recuerda en parte y a modo de ejemplo a la propia Unión Europea actual, donde aunque cada Estado es soberano en su territorio, hay una cesión de competencias que posibilita el emprendimiento de proyectos comunes asumidos por el conjunto de todos los Estados, por la UE.

Aunque salvando las enormes distancias que separan a la UE actual y a la unión dinástica castellano-aragonesa de 1479 el ejemplo creo que permite visualizar el carácter de la unión, una unión verdadera entre los sujetos que participan pero una unión que reserva la propia forma de cada uno y que no crea un ente distinto.

Otro de los argumentos que parece reforzar esta postura es que los Reyes Católicos no adoptaron el título de Reyes de España⁴. Se hacían llamar “rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Córcega, de Jaén, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Algecira de Gibraltar e de Guipúzcoa, conde e condesa de Barcelona, e señores de Vizcaya e de Molina”, etc.

Sin embargo, que ambos reinos conservasen su propia esencia, su propia organización e instituciones pese a su unión, no implicaba que no pudieran emprender proyectos de forma conjunta como en numerosas y decisivas ocasiones hicieron a las que más adelante me remitiré.

La unión entre ambas coronas, debido quizás a que la unión no fue integradora o aglutinadora de los elementos existentes entonces, tanto políticos, administrativos, legislativos... produjo que esta unión revistiera el carácter de débil o frágil⁵. Hay que precisar sin embargo a qué nos referimos con la denominación de “frágil” al referirnos a la unión.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Fusi, *op. cit.*, pág 77.



⁶ Mapa 1. (Fuente: blogdehistoriaymas.over-blog.es). Mapa reflejo de la división en reinos de la Península Ibérica. Años 1492 -1512.

Esta “fragilidad” la podemos encontrar presente en los momentos en los que Aragón y Castilla se separan, uno de ellos en 1504 tras la muerte de Isabel, cuando la Corona de Castilla pasó a su hija Juana. Solo la locura de esta última y la muerte de Felipe el Hermoso permitieron a Fernando retomar el gobierno de Castilla entre 1507 y hasta su muerte el 23 de Enero de 1516.

Otro momento de separación de ambas coronas reflejo de la fragilidad o debilidad de la que venimos hablando se produce con la muerte de Fernando en enero de 1516 y solo se vuelven a unir ambos reinos con la llegada de Carlos V en septiembre de 1517.

Haciendo una parada para la reflexión, el nacimiento del imperio español fue fruto de la sucesión de una serie de circunstancias azarosas o no tanto, que permitieron acceder al trono a Carlos V. El azar tuvo mucho que ver en la locura de Juana, así como en las muertes de Felipe el Hermoso y el Príncipe Juan, el heredero de Fernando el Católico. Sin embargo, el azar deja de participar como elemento constitutivo del nacimiento del imperio español en la elección del nuevo emperador, la realizada por los príncipes alemanes en Aquisgrán, pues esta fue objeto de todo tipo de corrupciones y sobornos que permitieron a Carlos V ostentar dicho título, eso sí, en detrimento de las arcas de la Corona que quedó endeudada durante mucho tiempo a favor de los banqueros que accedieron a prestar el dinero con el que Carlos V ganaría el favor de los príncipes alemanes.

⁶ Mapa 1. Mapa reflejo de la división en reinos de la Península Ibérica. (Fuente: blogdehistoriaymas.over-blog.es). Años 1492-1512.

No debe lo dicho más arriba llevar a pensar al lector que la unión entre ambos reinos aunque frágil, fue circunstancial, de poca entidad o sin relevancia práctica⁷.

La unión entre ambas coronas significó la constitución de numerosos proyectos pensados de manera conjunta entre Isabel y Fernando tales como la conquista de Granada, la implantación de una jurisdicción religioso-política como fue la Inquisición, la conquista de posiciones estratégicas en el norte de África o la expansión por zonas del mediterráneo, sin olvidar por supuesto, la expansión colonial americana tras el éxito del primer viaje de Cristóbal Colón entre muchas otras.

Para terminar, cabe hacer alusión a la labor realizada por la Iglesia en la unión dinástica entre Castilla y Aragón. La iglesia cumplió una función de nexo, de argamasa, al unificar estos territorios con fundamento en la fe cristiana y en la religión católica frente a lo infiel, frente a lo no cristiano. Es este rechazo al infiel lo que hace iguales a los reinos de Castilla y Aragón y consolida más su unión.

La Guerra de Granada por ejemplo, se planteó de esta manera, como una guerra frente al infiel que permitió dibujar una unión más consolidada entre Castilla y Aragón. Se recurre al rasgo o carácter común que nos hace iguales para ir contra el que es diferente o no posee tal elemento.

Lo que interesa es dibujar el contexto en que se produce el primer viaje de Cristóbal Colón, tomado como una empresa conjunta entre ambas coronas y del que nadie en su día llegaba si quiera a imaginar que conllevaría la conquista del primer imperio puramente universal de la historia.

3.2. Negociaciones, viaje de Cristóbal Colón y expansión colonial.

Entre 1483 y 1485 Cristóbal Colón ofreció por primera vez su proyecto de navegar hacia occidente por el Océano Atlántico hasta llegar a Cipango (el actual Japón) o a las Indias para establecer de este modo rutas comerciales, al rey Juan II de Portugal, el cual tras consultar con expertos en cosmografía desestimó la empresa.

Esta negativa, sumada quizás a la muerte de su esposa o a la campaña lanzada por el ya mencionado rey de Portugal contra la casa de Braganza que sumía a Portugal en un clima de inseguridad creciente, llevó a Colón a emigrar desde Portugal hasta Castilla.

Ya en Castilla, Cristóbal Colón propuso de nuevo su proyecto, esta vez ante los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, que al igual que hizo su homónimo en Portugal Juan II, declinaron el ofrecimiento.

⁷ *Ibidem.*

Declinaron el proyecto de Colón fundamentalmente porque en ese momento se encontraban en plena guerra por la Conquista de Granada⁸, último jalón de la reconquista, caracterizada por ser una guerra larga, tediosa y muy costosa, con momentos de gran dureza lo que implicaba que los reyes prestaran toda su atención a este conflicto y no se embarcaran en nuevos proyectos o empresas hasta haber concluido con éxito este último.

Otro de los motivos, quizás este de menor entidad por el que los reyes declinaron en un primer momento la empresa propuesta por Colón fue que Hernando de Talavera, en su condición de consejero regio dio su parecer negativo, siguiendo el criterio de expertos cosmógrafos, alegando que los cálculos colombinos eran erróneos y la idea de semejante viaje se le antojaba impracticable e inverosímil⁹.

Tras la conquista de Granada el 25 de Noviembre de 1491 y eliminado el motivo fundamental de rechazo al proyecto de Colón, se entablaron negociaciones entre este último y los Reyes Católicos por medio de dos representantes: Juan Pérez, fraile de la Rábida por la parte de Colón y el secretario Juan de Coloma por la Corona.

Finalmente el 17 de Abril de 1492 alcanzaron un acuerdo, Colón firmó con los reyes las Capitulaciones de Santa Fe para regular las condiciones del primer viaje Colombino¹⁰ por las que se autorizó la expedición de Cristóbal Colón hacia las indias por el mar hacia occidente.

Las Capitulaciones permitieron a la Corona aprovecharse de la iniciativa privada, quien correría con la organización y con los riesgos del proyecto, y además aún no arriesgando nada, la Corona adquiriría la soberanía sobre todas las tierras que descubriesen. Era para la Corona un negocio seguro donde solo se limitaron a negociar las condiciones “concedidas o pactadas” con los expedicionarios¹¹.

El beneficio y el lucro para los jefes expedicionarios se encontraba en las recompensas que obtendrían de la Corona si su viaje daba un resultado positivo. Así por ejemplo a Cristóbal Colón se le nombró Almirante, virrey y gobernador, más otros beneficios económicos¹².

⁸ *Ibidem*.

⁹ Miguel Ángel Ladero Quesada, *Fray Hernando de Talavera en 1492: de la Corte a la Misión*, pág 266.

¹⁰ Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, Edición 4ª, págs 331 y 332.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

El texto de las Capitulaciones de Santa Fe no menciona en ningún momento ni Asia ni las Indias como objetivo de la expedición sino que más parece presuponer la existencia de tierras por descubrir en el Océano Atlántico.

De lo escrito en las Capitulaciones y en base a ello se puede presumir cual era el motivo principal o la causa del viaje, que no era otro que el ánimo imperialista y el económico como lo demuestra la mención constante en el citado documento a piedras y metales preciosos, perlas, especias... etc y solo se alude la evangelización y cristianización de los territorios por descubrir como un método para cubrir ideológicamente y fundamentar la conquista.

Tal y como expone Francisco Tomás y Valiente en su obra, *“Manual de Historia de Derecho Español”* en lo referente al derecho indiano, capítulo XIX, *“el oro y la plata, el aprovechamiento de la fuerza de trabajo de la población indígena y el establecimiento de un intenso tráfico mercantil entre la metrópoli y el mundo indiano fueron los motivos materiales que atrajeron en un primer momento a los arriesgados y codiciosos exploradores y conquistadores y que espolearon después la ambición de los colonos. La conversión de lo indios cumplió una función de cobertura ideológica”*¹³.

Según la versión de Bartolomé de las Casas, que es la aceptada mayoritariamente, las naves de la expedición partieron de Palos el 3 de Agosto de 1492 y se dirigieron hacia las Islas Canarias.

En las Islas estuvieron hasta el 6 de Septiembre del mismo año, desde donde partieron hacia el oeste.

El 12 de Octubre de 1492 Colón toma tierra en la isla de Guanahani (Las Bahamas) en una zona habitada por la tribu de los taínos. Era esta una sociedad agraria que basaba su subsistencia en el cultivo de productos como el maíz, la mandioca, el algodón, el cacahuete, la pimienta y el tabaco.

En un primer momento indígenas y españoles intercambiaron productos de manera pacífica y amistosa, tal y como se desprende de lo que escribió el propio Colón en su diario de a bordo con fecha del día Jueves 11 de Octubre de 1492 *“les di a algunos de ellos unos bonetes colorados y unas cuentas de vidrio que se ponían al pescuezo, y otras cosas muchas de poco valor, con que hubieron mucho placer y quedaron tanto nuestros que era maravilla. Los cuales después venían a las barcas de los navíos adonde nos estábamos, nadando, y nos traían papagayos e hilo de algodón en ovillos y azagayas y otras cosas muchas, y nos las trocaban por otras cosas que nos les dábamos, como cuentecillas de vidrio y cascabeles. En fin, todo tomaban y daban de aquello que tenían de buena voluntad. Mas me pareció que era gente muy pobre de todo”*¹⁴.

¹³ Tomás y Valiente, *op.cit.*, pág 325.

¹⁴ Fuente: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/131757.pdf>.

Sin embargo el ánimo pacífico y amistoso de este primer encuentro se vio pronto nublado por la encomienda de la propia expedición y con estas palabras lo recoge Colón en su diario de a bordo del día Domingo 14 de Octubre de 1492: *“puédenlos todos llevar a Castilla o tenellos en la misma isla captivos, porque con cincuenta hombres los ternán a todos sojuzgados y los harán hazer lo que quisieren”*¹⁵.

A partir de este momento y cómo si de una verdadera explosión se tratase se inicia la expansión colonial por los territorios de América. Esta, se produce con una velocidad vertiginosa si tenemos en cuenta tanto las dimensiones del territorio como su especial orografía así como los instrumentos y tecnologías de que disponían los expedicionarios de por aquel entonces.

A modo de síntesis y puesto que un análisis mas detallado y riguroso supondría mucho texto a cerca de cómo se produjo este avance en la expansión colonial me limitaré a hacer un breve recorrido de los principales lugares colonizados y de las fechas en que estos se produjeron para poderme centrar así en el verdadero objeto de mi estudio.

Tras la llegada a Las Bahamas, la expedición de Colón arribó en la isla de Cuba, bautizada con el nombre de Juana, y posteriormente a Santo Domingo a la que denominó la Española¹⁶. En 1493, en su segundo viaje, Colón descubrió Guadalupe, Puerto Rico y Jamaica¹⁷.

Posteriormente recorrió y exploró la costa venezolana en 1498, y las costas de América Central, de Honduras a Panamá, en su cuarto y último viaje, entre 1502 – 1504¹⁸. Con La Española y Cuba, como primeras bases estables en América, los españoles fueron descubriendo y conquistando entre 1500 y 1520 todas las Antillas y las costas del Caribe.

Atravesando el istmo de Panamá, Balboa descubrió el Pacífico en 1513. Magallanes halló en 1520 el paso entre los dos océanos, Atlántico y Pacífico por el extremo sur de América (expedición, mandada al final por Elcano, que de hecho completó la circunnavegación del mundo)¹⁹.

Hernán Cortés (1485 – 1547) conquistó México entre 1519 y 1522, y Pizarro (1475 – 1541), Perú entre 1533 y 1535, estos dos territorios a su vez, bases de posteriores conquistas por América central (Guatemala, El Salvador, Yucatán,...) por los territorios de lo que serían Ecuador, Colombia, Bolivia y por el sur Chile.

¹⁵ Fuente: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/131757.pdf>

¹⁶ Fusi, *op.cit.*, pág 91.

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ *Ibidem.*

Expediciones procedentes de España iniciaron entre 1535-1540, tras crear primero bases en Buenos Aires y Asunción, la penetración hacia el interior de la futura Argentina y Paraguay hasta las fronteras con Chile y Perú-Bolivia.

En aproximadamente unos 40 años, a contar desde el primer viaje de Colón en 1492 hasta el año 1540, el imperio conquistado por los españoles era inmenso.



²⁰ Mapa 2. (Fuente: iberoamericasocial.com) Julián Córdoba Toro. Mapa donde se muestran las rutas seguidas por Colón en los 4 viajes que realizó a América.

El territorio medía entorno a unos dos millones de kilómetros cuadrados en los que habitaban alrededor de unos cincuenta millones de indios. Es realmente sorprendente la rapidez con que los expedicionarios se hicieron con esta basta extensión tierra si pensamos no solo en las dificultades derivadas de la lejanía con la metrópoli, aún teniendo bases estables en las tierras que iban conquistando, sino también en las dificultades que presentaba el terreno con el que se encontraban los expedicionarios, formado por todo tipo de accidentes geográficos tales como selvas, montañas, páramos, barrancos, ríos, cascadas... etc.

Se puede explicar la fulminante rapidez de la conquista americana también en la escasa, precaria y débil oposición que encontraron los expedicionarios a su llegada por parte de los nativos americanos.

²⁰ Mapa 2. Fuente: Iberoamericasocial.com, Julián Córdoba Toro, (22 de Marzo de 2016).

Mientras los españoles lucían relucientes armaduras, aceros afilados y bestias sobre las que iban montados los nativos disponían de un armamento rudimentario y tosco que si bien les había permitido sobrevivir en aquellos lugares no era rival para el monstruoso portento español.

También se puede explicar como un hecho que vino favorecido o más bien que fue producto de una rivalidad histórica entre España y Portugal por conseguir más tierras y de ese modo obtener más riqueza y poder. Haciendo un paralelismo se me asemeja, salvando las distancias, a la rivalidad entre EE.UU y la URSS en la etapa de la Guerra Fría que propicio un avance en numerosas disciplinas sin precedentes.

El descubrimiento y posterior conquista y colonización aunque fruto del azar y de la casualidad como ya apuntamos, vino posibilitado por la experiencia en nuevos instrumentos y técnicas de navegación adquiridas a lo largo del siglo XV por navegantes portugueses, sevillanos, mallorquines, genoveses como el propio Colón, valencianos, vascos y cántabros²¹, instrumentos y técnicas de navegación sin los cuales parece poco probable que Colón se hubiese embarcado en tal proyecto pues su final se le antojaría como una más que probable consecuencia de su insensatez.

No quiero con ello decir que la empresa que Colón emprendió estuviese a salvo de cualquier riesgo ni mucho menos, lo que quiero decir es que la existencia de tales técnicas e instrumentos posibilitaron la decisión de emprender el viaje, previo sopesamiento de los riesgos implícitos en el mismo.

Colón murió sin tener conciencia de la envergadura de su descubrimiento, sin saber que había logrado pasar a la historia por el descubrimiento del Nuevo Mundo y por realizar un hito que cambiaría el devenir de la historia de la humanidad.

Sí, en cambio, pronto percibió el alcance de lo descubierto el navegante florentino Amerigo Vespucci quien al servicio de los españoles y portugueses había explorado las costas de Venezuela y Brasil y en cuyo honor se designaría a aquellos territorios como América²².

Ni los Reyes Católicos primero, ni el propio Carlos V después, parecieron apreciar el valor real y simbólico que podrían tener los nuevos territorios: las indias solo adquirieron importancia decisiva para la monarquía hispánica a partir de la segunda mitad del siglo XVI, desde aproximadamente la década de 1560 debido quizás a la facilidad con que se obtuvieron los territorios, a la lejanía con la metrópoli y por tanto, la dificultad de imaginarse el potencial de aquellas tierras o debido también a que la iniciativa del proyecto, su organización y riesgos

²¹ Fusi, *op.cit.*, pág 93.

²² *Ibidem*.

recayeron en los expedicionarios y no en la Corona, aunque su triunfo implicase el de la Corona también ya que adquiriría la soberanía sobre todo lo descubierto.

Si hasta ahora solo se ha mencionado a expedicionarios y conquistadores es el momento de aludir a la contraparte: los indígenas americanos.

La conquista conllevó en su propia razón de ser el yugo, la muerte, la explotación y el sometimiento de cuantos se encontraron en la tierra descubierta por los españoles. Como más arriba relaté, aunque en un primer momento el contacto fue pacífico, ese carácter amistoso no duro ni tan solo 3 días. Pronto los conquistadores vieron la facilidad con la que podrían someter a los pueblos del Nuevo Mundo y los enormes beneficios que ello les reportaría.

La conquista, bajo el paraguas ideológico de la cristianización y de la difusión de la religión católica por el mundo infiel supuso la destrucción de las poblaciones y de las culturas indígenas precolombinas, una catástrofe de incommensurable proporción, denunciada ya en 1511 en La Española por Fray Antonio de Montesinos y por De Las Casas en su *“Brevísima relación de la destrucción de las Indias”* que obligó a teólogos y eclesiásticos a pensar sobre los muchos problemas morales que planteaba la conquista, y a la corona a introducir legislación protectora de los indios²³.

El propio Fray Bartolomé de la Casas aludiendo a la sed de oro que impulsaba a los conquistadores escribía que *“con decir que había oro y tanto oro, aun al cabo del mundo no temieran los de España irlo a buscar”*²⁴.

La magnitud de la masacre puede apreciarse en algún dato igual de escalofriante que de significativo: se pasó de unos cincuenta millones de indios en 1550 a nueve millones en 1820.

Aunque fueron numerosas las causas que provocaron esta hecatombe, entre las que destacan fundamentalmente las guerras y los trabajos forzados sin olvidar las epidemias de gripe, sarampión, viruela, tifus... que asolaron los referidos territorios²⁵ todas fueron provocadas por la llegada de los españoles.

No puede entenderse la conquista de los territorios sin la masacre que en ellos se produjo, ya que, la una es causa y consecuencia de la otra y en ella encuentra su ser. No se podría hablar de conquista sin masacre, sin destrucción ni colapso indígena, pues ambas van ligadas por una relación causal.

²³ Fusi, *op.cit.*, pág 94.

²⁴ Tomás y Valiente, *op.cit.*, pág 325.

²⁵ Fusi, *op.cit.*, pág 94.

Aunque muchas veces se etiquete o prejuzgue el mundo indígena precolombino como poco desarrollado o avanzado como regla general, la realidad es que aun existiendo sociedades indígenas poco avanzadas que basaban su subsistencia en la itinerancia, la trashumancia y el nomadismo muchas otras representaban auténticas civilizaciones avanzadas tales como la inca, la maya o la azteca las cuales poseían una cultura, una organización, un arte y unos ritos que hacían de las mismas todo un elenco de complejidad y riqueza que por desgracia fue borrado casi en su totalidad. Hoy en día el mundo queda todavía perplejo con las maravillas que sobrevivieron a la conquista como el Machu Picchu o el Chichén Itzá.

Esta destrucción fue necesaria desde el punto de vista del conquistador que quiere fundamentar sus actos. Si la conquista tenía un animo o espíritu evangelizador las matanzas tenían un sentido, un fundamento diferente y más profundo que el mero afán conquistador y de lucro que era el que realmente movía toda la maquinaria.

Sin embargo, la defensa de los indios fue asumida en más de un momento por los propios españoles que presenciaron las brutalidades que se cometían sobre los nativos, llegando a cuestionar cual era la autoridad que tenía el propio rey para el dominio del Nuevo Mundo. Hubo pues, una dura autocrítica desde el propio centro de la conquista.

La conquista propició la creación de un nuevo orden, una nueva organización institucional surgida para encauzar y permitir el desarrollo de la vida en los territorios conquistados. Se crearon virreinos, audiencias, corregidores y alcaldes entre muchas otras instituciones con una serie de funciones propias para regular la vida en la colonia.

Aparecieron en este contexto nuevas clases sociales, diferenciadas entre sí y fruto de este nuevo orden, tales como las sociedades virreinales de hacendados y latifundistas, los obispos, frailes y monjas, comerciantes, oficiales y funcionarios reales, artesanos, indios (excluidos y despreciados pero no desaparecidos) y esclavos, con tres realidades sociales derivadas del colapso de la población indígena y de la escasa inmigración española: el crecimiento de la población blanca americana de origen español (los criollos), la extensión del mestizaje y la importación abundante de esclavos negros de África, que comenzó ya en el siglo XVI.

Las indias importaron básicamente por dos razones²⁶:

1. En primer lugar por la dependencia que se creó en Castilla por los envíos de plata procedentes de América, sobretodo de Zacatecas en México y Potosí en Perú aunque las rentas que se obtenían de Castilla e Italia aportaran más dinero a las arcas del Imperio.

²⁶ Fusi, *op. cit.*, pág 96.

2. En segundo lugar por el valor que esta nueva economía tenía para algunos sectores españoles. Este Nuevo Mundo económico, con su punto neurálgico en Sevilla movía a muchísimas personas para las que ahora su vida giraba entorno a dos Españas, la de la península y la de las Indias.

Aunque es cierto que la Indias reforzaron el poder del imperio español con el suministro de metales preciosos y demás contribuciones al Imperio no lo es tanto que este imperio debiera todo lo que era a los territorios conquistados en el otro lado del atlántico, tal y como sí pensaron los vecinos ingleses y franceses y más tarde holandeses quien temiendo quedarse fuera del reparto del Nuevo Mundo emprendieron una campaña acosadora de ataques a los buques españoles que se inició en las últimas décadas del siglo XVI y no concluyó hasta la pérdida de dichos territorios²⁷.

4. SISTEMA JURÍDICO IMPLANTANDO EN LOS NUEVOS TERRITORIOS.

Antes del descubrimiento de América por Colón en 1492 se habían producido viajes hacia el oeste por el océano atlántico aunque con trayectos de menor envergadura. Fue la conquista de posiciones en esta ubicación por parte de Castilla y de Portugal junto con otras circunstancias como el derecho al trono a uno y otro reino lo que llevó a España y Portugal a firmar el llamado Tratado de Alcaçovas en 1479.

El tratado de Alcaçovas fue un modo de resolver de manera pacífica el dominio de los territorios en el atlántico, reconociéndose la mayor parte de estos a Portugal (Azores, Madeira, Cabo Verde...) y tan solo las "Islas de Canaria" a Castilla.

El problema se produjo con el regreso triunfal de Colón a España. Es una cuestión discutida por los expertos el contenido del Tratado, pero parece ser mayoritaria la corriente que entiende que en dicho tratado no estaba prevista tal circunstancia y por ende las expectativas que Portugal tenía parecían no tener fundamento. Sin embargo al tener Portugal tres Bulas pontificias en las que se le donaban Guinea, Madeira y las Azores entre otras islas, no iba renunciar a la posibilidad de tener algún derecho sobre esas tierras y en Abril de 1493 se presentó ante los Reyes Católicos el embajador de Portugal quien reclamó los territorios al otro lado del atlántico proponiendo la división desde las Islas Canarias y en paralelo de todo el mar a lo ancho.

Al enterarse los Reyes Católicos del interés que suscitaban en Portugal las nuevas tierras en América trataron de obtener el mismo reconocimiento del Papa para que de este modo la legitimidad del dominio español en América fuese incuestionable.

Era Papa en ese momento Alejandro VI, de la familia de los Borja, por lo que fue fácil para los Reyes Católicos obtener de él aquello que buscaban. Se dictaron inmediatamente tres Bulas Pontificias seguidas de otras dos un poco más tarde.

²⁷ *Ibidem*.

La primera de ellas se denominó “inter coetera” con fecha del 3 de mayo de 1493 y en ella el Papa Alejandro VI les hacía donación de todas las islas y tierras descubiertas y por descubrir en el Atlántico navegando por el Oeste hacia las Indias²⁸.

La segunda de las Bulas se llamó “eximie devotionis” con fecha del mismo día y con el contenido de dotar a los Reyes Católicos de los mismos privilegios de que se dotó a Portugal en las islas y tierras de África²⁹.

La tercera Bula fue la también llamada “inter coetera”. Ésta, con fecha del 4 de Mayo fijaba una línea imaginaria entre las tierras e islas portuguesas y españolas estableciendo que todo lo situado al este era de Portugal y todo al oeste de Castilla³⁰.

En las Bulas, el Papa, además de reconocer quién era el legítimo dueño de los territorios con plena autonomía, jurisdicción y potestad cubriendo, así a los Reyes de cualquier tipo de reclamación, imponía a estos la obligación de instruir y adoctrinar en la fe cristiana a los habitantes de esos territorios.

Como culminación a todo un periodo de negociaciones surgidas a raíz del regreso de Colón se firmó el Tratado de Tordesillas el 7 de Junio de 1494 entre los representantes de los Reyes Católicos y de Juan II de Portugal, en el cual se estableció la línea que dividía el Océano Atlántico y determinaba el dominio de Españoles y Portugueses a ambas partes de la misma así como las zonas de navegación reservadas a cada uno para evitar cualquier tipo de conflicto entre ambos reinos.

Centrando nuestro tema, ya ambientado suficientemente en el contexto cabe hacer alusión al campo del Derecho. Si hay algo verdaderamente trascendente en lo relativo al sistema jurídico implantado en las Indias, es sin lugar a dudas el derecho indiano.

El Derecho Indiano nació, formalmente, tres meses y medio antes de que Cristóbal Colón zarpara del puerto de Palos en su primer viaje y casi seis meses antes de que arribara a la isla de Guanahaní. Su nacimiento fueron las Capitulaciones de Santa Fe, fechadas el 17 de abril de 1492.

En ellas Colón y los Reyes Católicos establecieron las bases jurídicas sobre las que se asentará el descubrimiento y posterior colonización de América.

²⁸ Tomás y Valiente, *op. cit.*, pág 329.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*.

Aunque después hubo Capitulaciones de muy diversos tipos, las más numerosas e importantes fueron de uno de ellos: las llamadas Capitulaciones de descubrimiento y las de población, según cual fuese el objetivo de la expedición³¹.

Han corrido ríos de tinta en cuanto a cual es la naturaleza de las Capitulaciones. A modo de síntesis basta apuntar que para algunos autores las Capitulaciones fueron contratos concertados entre la Corona y el jefe de la expedición, que en su momento crearon obligaciones para ambas partes en una situación de igualdad.

Para otros en cambio, las Capitulaciones habrían sido concesiones unilaterales realizadas por el rey quien a través de ellas les otorgaba privilegios, pero no existía una situación de igualdad entre las partes firmantes.

Tanto para Francisco Tomás y Valiente como para Lalinde para añadir más leña a la controversia, las Capitulaciones serían concesiones administrativas negociadas por partes en clara desigualdad pero cuyo resultado impone obligaciones que comprometen en igual medida a ambas partes.

Las Capitulaciones de Santa Fe con las que se produce el nacimiento del derecho indiano, en tanto hacen una previsión de cómo habría que proceder en caso de descubrirse tierra, no tomaron en consideración las peculiaridades del territorio, puesto que se desconocía si se descubriría algún territorio y por ende cuáles serían las características que aquel tendría.

Se produce entonces una trasposición del ordenamiento de la Metrópoli a las tierras aún por descubrir sin introducir, al menos en un primer momento, modificaciones o alteraciones al sistema normativo que imperaba por aquel entonces en el reino de los Reyes Católicos. Con el paso del tiempo se va viendo que un sistema así no funciona y que se ha de dotar de un régimen diferenciado en tanto los territorios eran diferentes.

Las Capitulaciones rigieron basándose en los principios jurídicos imperantes en la Castilla de por aquel entonces, que eran los contenidos en el derecho medieval castellano, produciéndose la incorporación de los territorios por la vía de la accesión, así como los derivados de la escasa experiencia obtenida por la Metrópoli en sus primeros contactos y conquistas en las islas de la costa africana.

Con base a dichos principios y con fundamento en las Capitulaciones, se les reconoció los Príncipes de la India –a cuya presencia se esperaba que llegara Colón- su dignidad y autonomía. Por el contrario, a las islas y tierras (con sus habitantes) que se encontrasen en el camino, se les sometió a la autoridad de los Reyes Católicos, nombrándose a Cristóbal Colón, Almirante de la Mar Océana y Gobernador de las islas y tierras descubiertas y por descubrir.

³¹ *Ibidem*.

Fue por ello que Colón, sin reconocer a los indígenas de las islas personalidad jurídica alguna, tomó posesión de ellas y las sometió al dominio Castilla. Actuaba, no solo conforme lo establecido en las Capitulaciones de Santa Fe sino también al viejo derecho internacional del medievo. De esta forma, todas las disposiciones que se dictaron para ordenar la vida del Nuevo Mundo en el primer momento a partir del descubrimiento, se basaron en los principios e instituciones del derecho medieval castellano.

Era de esperar que un sistema traspuesto de un lugar a otro sin tomar en consideración las particularidades propias de cada territorio iba a tener muchas dificultades de triunfo y más bien se auguraba un fin próximo y estrepitoso. Se produjo lo que García-Gallo ha denominado el trasplante del Derecho Castellano a Indias³².

Por ello y previendo esta posibilidad como más segura a cada día que pasaba el ordenamiento jurídico, aunque basado todavía en el castellano, se hizo poco a poco especial hasta llegar a integrar las peculiaridades del Nuevo Mundo. A la larga el desarrollo cualitativo y cuantitativo de este nuevo derecho especial fue desalojando al derecho de Castilla aunque este siempre se conservó como derecho supletorio y con una función complementaria e integradora³³.

Otras disposiciones iniciales junto con las Capitulaciones fueron diversas "*Instrucciones*", dadas por los reyes a los primeros oficiales reales trasladados a Indias, la *autorización* de los Reyes para que pasaran a Indias los delincuentes castellanos salvo los condenados por herejía y lesa majestad así como las "*Ordenanzas de la Casa de Contratación*" por las cuales se creó este organismo en Sevilla a través del cual se reguló todo el tráfico en Indias hasta 1765, haciendo una labor de control estricto de las remesas de oro y plata así como también sobre todo tipo de operaciones comerciales³⁴.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.

³⁴ *Ibidem*.

4.1. El Derecho Indiano.

En sentido estricto, se entiende por derecho indiano el conjunto de leyes y disposiciones de gobierno (pragmáticas, ordenanzas, reales cédulas, provisiones, instrucciones, capítulos de carta, autos acordados, capitulaciones, decretos, reglamentos, y todo tipo de mandamientos de gobernación) promulgadas por los reyes y por otras autoridades subordinadas a ellos para establecer el régimen jurídico especial de las Indias.

Según esta concepción, derecho indiano equivaldría a “leyes de Indias”³⁵. Los que así entienden el derecho indiano se basan tanto en el órgano que dictó la disposición como en la especialidad de la misma, prescindiendo del hecho de que normas no especiales se aplicaran en Indias aunque fuesen elaboradas para su aplicación en Castilla.

Por otro lado, en sentido amplio, hay que considerar también como elementos integrantes del derecho indiano tanto el derecho de Castilla como la costumbre indígena. Hay que incluir del mismo modo operado con las anteriores, ciertas Bulas Pontificias que actuaron como normas centrales, las Capitulaciones pactadas entre los reyes y los jefes expedicionarios y ya en un momento posterior, la costumbre desarrollada por la población criolla³⁶.

Esta concepción se refiere al sistema jurídico que estuvo vigente en América durante los tres siglos de dominación española independientemente de su origen o especialidad, por lo que no son solo las disposiciones dictadas para las Indias desde la Metrópoli y las promulgadas en los territorios americanos por las autoridades delegadas, sino también las normas del derecho castellano que se aplicaron como supletorias y las costumbres indígenas que se incorporaron (*secundum legem*) o se mandaron guardar por la propia legislación indiana.

Los que atienden a esta concepción optan por una visión más realista atendiendo a cual fue el sistema que operó en las Indias sin diferenciar el origen de las disposiciones. Si se aplicó en las Indias, es derecho indiano, independientemente de que fuese elaborado para Castilla.

Ahora bien, los elementos citados más arriba no tuvieron la misma importancia como fuentes del derecho indiano. Tuvieron más o menos importancia además, según la etapa en la que centremos nuestro estudio. Por ejemplo, en una etapa inicial del derecho indiano tuvieron una importancia muy relevante tanto las Capitulaciones como las Bulas Pontificas.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*.

El derecho de Castilla, gran fuente en un primer momento fue cediendo importancia a medida que crecían las disposiciones especiales para las Indias.

Junto con todas estas disposiciones que constituirían el derecho positivo, no hay que olvidar los principios con arreglo a los cuales la conquista fue legitimada, si bien, esta legitimación no impidió que fuese duramente criticada incluso por los propios españoles. Estos principios estuvieron basados tanto en un derecho medieval como en el Derecho Natural entonces imperante.

Parece difícil realizar una tarea de acotamiento o de distribución por fases del desarrollo del derecho indiano, fundamentalmente porque creo que esta obedece más a motivos didácticos que a motivos de cualquier otro tipo por lo que el carácter de este derecho de casuístico y especial no encaja perfectamente con las clasificaciones dadas. Sin embargo, realizando esta diferenciación podremos visualizar este derecho desde su nacimiento hasta su extinción teniendo el lector una visión general del mismo y facilitando su estudio.

Si bien, como digo las delimitaciones no son precisas y se debe atender más a la flexibilidad didáctica que a la exactitud.

En primer lugar se puede percibir una primera **etapa inicial** que está comprendida entre los años 1492 y 1511. Esta etapa está marcada por la confusión y el desconocimiento de la entidad de lo descubierto. Ante la tesitura de la organización de un nuevo mundo se opta por aplicar el derecho de Castilla sin ajustes lo que produciría patologías como consecuencia de omitir las características especiales de los nuevos lugares.

Fue una etapa muy casuística, de “ensayo y error” donde el control de la metrópoli sobre los colonos fue mínimo. Esta primera etapa inicial estaría marcada por los acontecimientos citados en las páginas precedentes: Tratado de Alcaçovas, Capitulaciones de Santa Fe, Bulas Pontificias, Tratado de Tordesillas...

Hay una segunda etapa que puede ser conocida como **la etapa crítica** (1511-1566)³⁷. En esta etapa se criticó la justificación de la dominación española y la explotación a la población indígena.

El 14 de Diciembre de 1511 Fray Antonio de Montesinos predicó un sermón durísimo en una pequeña iglesia de La Española condenando el trato dado por los españoles a los indígenas. Desde que la difusión de lo acontecido llegó a Castilla comenzó una etapa caracterizada por la polémica sobre la justificación de la presencia castellana en territorio americano.

No fue Montesinos el primero ni el único defensor de la población india sino que muchos otros, como de Las Casas defendieron que el trato dado a los indios era cruel y desmedido.

³⁷ *Ibidem*.



³⁸ Foto 1. Fuente: acento.com.do. Monumento en memoria de Antonio de Montesinos en la ciudad de Santo Domingo en recuerdo de la labor de lucha por la justicia para los indígenas. Inaugurada en 1982.

Así se sometieron a crítica en la Corte las principales instituciones organizadoras de la conquista como el *repartimiento*, que consistía en la entrega de un grupo de indios a un español para que trabajaran a su servicio o como la *encomienda*, que prácticamente suponía lo mismo que el repartimiento.

Resulta chocante como las críticas de los defensores de los indios supusieron que se llegase a discutir la propia legitimidad del dominio de estos territorios por el propio rey y que el carácter de la crítica fuera amplio y sin miedo a posibles represalias como fue y no secreto entre algunos teólogos y juristas como sí podría haber sido.

La lucha por el mejor tratamiento a los indios no fue ni inútil ni del todo eficaz. La repercusión más importante de la misma fueron sin duda las Leyes de Burgos (1512-1513) y las Leyes Nuevas (1542-1543).

Las Leyes de Burgos fueron la primera réplica legal a las censuras iniciadas por Montesinos. En 1512 don Fernando convocó una Junta de Teólogos y juristas para tratar del tema.

El resultado fue un conjunto de treinta y cinco leyes promulgadas en Burgos en 1512, a las que se agregaron más tarde cuatro más dictadas por Isabel en 1513.

³⁸ Foto 1. Fuente: acento.com.do. Monumento en memoria de Antonio de Montesinos en la ciudad de Santo Domingo en recuerdo de la labor de lucha por la justicia para los indígenas. Inaugurada en 1982.

Versan sobre el tratamiento de los indios, el modo de exigirles el trabajo, el número de indios que se asignaban a cada español en la encomienda así como del adoctrinamiento en la fe católica a los indios. Las cuatro leyes que se incorporan más tarde de la mano de Isabel, tienen un marcado ánimo protector especialmente de las mujeres y de los niños indios.

Este ánimo protector de la reina Isabel se manifiesta asimismo en su propio testamento, donde pide encarecidamente a Fernando y a Juana (la loca) que los indios fuesen protegidos.

Las Leyes de 1512-1513 fueron criticadas como ineficaces e injustas por de Las Casas. Los indios entregados a los encomenderos pese a tener garantizada su libertad por diversas declaraciones reales vivían como si fuesen esclavos y estas leyes apenas se aplicaban en aquello que les favorecía³⁹.

Con motivo de esta ineficaz e injusta regulación de los derechos de los indios se buscó una nueva legislación que permitiera de una vez por todas garantizar la defensa y protección de los indios dando como resultado la promulgación de Las Leyes Nuevas de 1542-1543⁴⁰.

Las Leyes Nuevas fueron el resultado de nuevas reuniones de otra junta de teólogos y juristas. A esta nueva reunión acudió de Las Casas para hacer constar y denunciar el incumplimiento sistemático de las Leyes de 1512 y para combatir de modo especial la institución de las encomiendas por considerarla como esclavista.

La mayoría de estas leyes regulan aspectos tales como la condición de los indios, reiterando su ya declarada libertad y prohibiendo que se les pueda esclavizar por cualquier tipo de causa.

Además la ley 30 prohibía que las encomiendas pudieran heredarse extinguiéndose con la muerte del encomendero e impidiendo que la encomienda pasase a sus sucesores. A estas leyes en 1542 se les añadieron siete más en 1543 con una finalidad aclaratoria y complementaria de su contenido⁴¹.

Sin embargo y como ya sucedió con las Leyes de Burgos, la eficacia de las leyes Nuevas aunque superior a sus predecesoras fue también efímera y muy relativa. Además de que en 1545 se derogaron algunas de ellas, en concreto la ley 30, por lo que la sucesión de las encomiendas se restauró y se consolidó, debido fundamentalmente a las protestas de los colonos encomenderos que llegaron incluso a transformarse en tímidos focos de independencia frente Carlos V, a medida que las tierras de los colonos se encontraban situadas más lejos de la ciudad donde se encontraba el juez, el respeto y la obediencia a las mismas disminuía de modo proporcional.

³⁹ Tomás y Valiente, *op. cit.*, pág 334.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*.

Dentro todavía de esta segunda fase del derecho indiano debemos hacer alusión para concluirlo a algo a lo que si bien hemos dado ya unas pinceladas todavía podemos ahondar en ello algo más, me refiero a la polémica sobre los justos títulos de la conquista.

En esta etapa crítica como ya vimos, iniciada con el sermón o más bien con la explosiva difusión de este de Antonio de Montesinos se empieza a discutir sobre la legitimidad del dominio español en América.

Hay que añadir a lo ya dicho que esta polémica nunca puso en peligro la presencia castellana en tierras americanas porque desde un punto de vista material o realista la misma era irreversible pues estaba muy consolidada, pero sí en cambio obligó a replantear los ideales y principios en los que se había inspirado. En las líneas que siguen voy a citar de manera somera alguna de las doctrinas, pensamientos e ideas que justificaron de una manera u otra el dominio español en América.

Se puede distinguir una primera postura de raíz medieval que admitía como título justificativo de la conquista el reconocimiento de dominio otorgado a Castilla sobre los territorios de Indias en las Bulas Pontificias del Papa Alejandro VI. Esta línea se mantuvo vigente incluso hasta 1512⁴². Más aún ya en pleno siglo XVII todavía resultaba justificativa para algunos juristas como Solórzano Pereira, aunque era una época en la que la explosión crítica y polémica se había enfriado y ya no interesaba a nadie.

En 1513, aparece el denominado “requerimiento”, documento que habría que leer a los indios cuando se descubriera una tierra nueva para que tuviesen conocimiento de que aquellos territorios habían sido concedidos a Castilla por el Papa y como consecuencia de ello quedaban sometidos y obligados al rey. En caso de que los indios se negaran a obedecer podrían ser sometidos por la fuerza. Esta doctrina del *requerimiento* se llegó a realizar de manera práctica a partir de 1513 dejando según los testimonios de autores como Las Casas o Fernández de Oviedo escenas realmente patéticas⁴³. Basta con imaginarse la situación que plantea este “requerimiento” para hacerse una idea de lo absurdo de ella.

Las Casas defendía una postura muy diferente. Para él, las Bulas solo reconocían el derecho de los reyes de predicar el evangelio pero de ninguna manera un poder sobre los indios ya que estos eran libres y por tanto formaba parte de su libertad si querían adoptar la fe cristiana o no hacerlo.

Para Sepúlveda por ejemplo, en choque frontal de opiniones con Las Casas, los indios eran inferiores y por ello era lícito hacer la guerra con ellos y predicarles el evangelio. Compartían esta misma opinión autores como Alfonso de Castro.

⁴² Tomás y Valiente, *op. cit.*, pág 335.

⁴³ *Ibidem*.

Para terminar, la postura defendida por Francisco de Vitoria fue original y atemporal, propia de otro tiempo, pues desechó la mayoría de los justos títulos alegados hasta entonces y propuso como principio legitimador el derecho de comunicación social de todos los hombres.

Todos los hombres tienen el derecho a viajar y desplazarse por el mundo, comerciar en otras tierras y negociar con sus habitantes y en el caso de que los castellanos ejerciesen tales derechos y los indios no se lo permitiesen entonces los castellanos podrán defenderse, construir fortalezas incluso someter a la población indígena. Este principio obra de Vitoria, ya no se basaba en la superioridad castellana sino en un derecho igual de todos los hombres que se podía ejercer y en el caso de que fuera restringido entonces cabría defenderlo por la fuerza.

Todos estos principios e ideas justificaron el dominio español en América desde distintos puntos de vista y solo dejaron de perder protagonismo cuando el paso del tiempo hizo que la polémica sobre si la conquista fue legítima o no, pasara a un segundo plano porque se había producido en efecto y no se admitía ni como una posibilidad remota que los españoles abandonasen aquellas tierras.

Dando por cerrada la etapa crítica, toca hacer referencia a la tercera etapa de desarrollo del derecho indiano.

En **la tercera etapa** se produce la Consolidación del Derecho Indiano. Con la muerte de Bartolomé de Las Casas decae la opinión crítica, sin embargo se inician una serie de trabajos codificadores en el Consejo por mandato de Felipe II a cuyo cargo estuvo Juan de Ovando. La labor de Ovando fue importantísima, realizó una visita a Indias con el objetivo de analizar las causas del mal funcionamiento de las colonias volviendo a Castilla con un Informe para el monarca en donde se sintetizaban las causas del mal funcionamiento en aquellas⁴⁴.

Estas causas fueron entre otras: la lejanía entre la metrópoli y las colonias, lo que implicaba la tardanza en las comunicaciones y la imprecisión y la contradicción en muchas ocasiones de estas, la diversidad del mundo indio aglutinando a muchos pueblos diferentes y en etapas de desarrollo también diferentes lo que hacía muy complicado dar un trato homogéneo a los mismos problemas así como el desconocimiento de la legislación por los que debían aplicarla no solo en Indias sino también en la metrópoli.

Ovando nombrado presidente procedió a reorganizar el Consejo, promovió la promulgación de otras importantes ordenanzas y dio un gran impulso a los trabajos de recopilación con el objetivo de aportar claridad al conocimiento de las leyes.

Para entender este ánimo clarificador de Juan de Ovando hay que tener en cuenta la realidad legislativa con la que se encontraban los que debían aplicar la ley.

⁴⁴ Tomás y Valiente, *op. cit.*, pág 328.

En aquel entonces el sistema normativo estaba integrado por las leyes reales emitidas para regir en Indias y el Derecho de Castilla. El derecho real legislado específicamente para Indias constituyó la base fundamental del Derecho indiano. Son tres los caracteres de la legislación indiana: casuista, particular y con una creciente descentralización.

El derecho especial para las indias fue casuístico porque ante la carencia de un plan general se produjo la aplicación automática del derecho operante en Castilla y los problemas que de ahí surgieron fueron resueltos caso por caso, de un modo parecido a como lo resolvían los antiguos romanos.

Cabe decir asimismo que aunque casuista, este derecho conoció también de regulación amplia y orgánica como lo demuestran las “Ordenanzas” que regulaban por lo general materias de Derecho Público tales como las ya vistas Leyes de Burgos y Leyes Nuevas así como muchas otras.

El particularismo del derecho específico indiano se refiere a que fue dictado en muchas ocasiones circunscrito a un ámbito muy concreto, con vigencia limitada a una provincia o a un lugar determinado, siendo muy pocas las que se dictaron con carácter general para todas las Indias.

El motivo de este particularismo se debe principalmente a dos componentes, en primer lugar porque el contenido de la disposición era de materia administrativa por lo que la competencia estaba restringida y dirigida a una autoridad indiana concreta, un virrey, un gobernador, una Audiencia... y en segundo lugar porque la diversidad de los territorios y del diferente grado de desarrollo de los pueblos hacían que una legislación homogénea no fuese útil.

Lo mismo que ocurrió con el derecho de Castilla trasplantado a América ocurría ahora con las propias colonias de América entre sí, diferentes entre ellas y por tanto incapaces de ser sometidas a un mismo derecho uniforme.

Por último, la creciente descentralización hace referencia a lo citado en las líneas que anteceden. Aunque el Consejo de Indias fue siempre el órgano centralizador de la política y de la legislación real, la enorme distancia que separaba la metrópoli de las colonias implicó la asunción de competencias normativas por parte de las autoridades reales en Indias aunque sin un ánimo de disputa de poder con el Consejo. Estas normas constituyen lo que García Gallo llama Derecho Indiano criollo y a medida que este derecho creció el fenómeno del particularismo también se acentuó⁴⁵.

Dentro de todo este batiburrillo legislativo se puede realizar una distinción entre las distintas clases de leyes existentes. En Indias como en Castilla, entre las leyes vigentes se puede definir con mayor precisión las que eran verdaderamente leyes de aquellas otras que eran las pragmáticas y las disposiciones de gobierno.

⁴⁵ Tomás y Valiente, *op. cit.*, pág 330.

En sentido estricto eran leyes en Castilla las normas generales emanadas del rey y de las Cortes. Como en un primer momento se entendió que América era Castilla, sin especificidades, las Indias no tenían Cortes propias y las Cortes de Castilla legislaban para Indias.

Las pragmáticas no fueron muy numerosas, aunque algunas tuvieron una importancia muy significativa como las ya vistas Leyes Nuevas de 1542-1543 que fueron promulgadas como pragmáticas *“con vigor y fuerça de leyes, como si fueran hechas y promulgadas en Cortes”*.

La inmensa mayoría de las leyes dadas para Indias fueron disposiciones de gobierno, normas de carácter administrativo que podían revestir la forma de Provisiones o de Reales Cédulas.

En lo referente al grado de aplicación de las disposiciones examinadas cabe decir que aunque si bien no se puede considerar que se produjo una omisión total a las mismas no es menos cierto que se aplicaron de un modo bastante reducido. A ello contribuyeron fundamentalmente los colonos, quienes muchas veces se opusieron a su aplicación, a la enorme abundancia de las mismas con contenido contradictorio frecuente, que hacía muy difícil saber a qué disposición atenerse así como a la otra vez lejanía que separaba al rey y a la corte de las autoridades reales residentes en Indias⁴⁶.

Hasta este punto hemos hablado de las leyes dictadas para Indias dentro de la etapa de consolidación del derecho indiano, la tercera etapa, con la idea de situar al lector en la difícil situación en la que se encontraban los que debían aplicar el derecho y la consecuencia de todo ello del ánimo recopilador con fines de seguridad jurídica.

Para que la idea del lector sea completa faltan para completar todo este amalgama legislativo tanto el derecho de Castilla como la costumbre como fuente de derecho en Indias.

Ya hemos aludido con anterioridad a la trasposición íntegra del derecho de Castilla en Indias, así que sin pecar de repetitivos bastará con hacer una pequeña síntesis. Las leyes dictadas para Castilla se entendían, sin más, vigentes en el Nuevo Mundo según declaraban diferentes disposiciones reales de 1528, 1530, 1538, 1563...

Además de ello, las leyes específicas dictadas para Indias de manera particular siguieron los modelos utilizados para la elaboración de la legislación castellana por orden del rey, tal y como decía del siguiente modo *“...al estilo y orden con que son regidos y gobernados los Reynos de Castilla y de León, en quanto huviere lugar y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones”*⁴⁷.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ *Ibidem*.

Sin embargo y con el paso del tiempo esta imitación se fue reduciendo debido a que la entidad de las nuevas tierras exigía un derecho adecuado a la propia realidad existente.

Se produce un primer cambio en la aplicación automática del derecho de Castilla en Indias cuando una disposición de Felipe II en 1614 estableció que solo regirían para Indias aquellas disposiciones que de forma expresa fueran identificadas por el Consejo de Indias y fuesen despachadas por Cédula Real. Esta disposición fue reiterada en 1626 y en 1645 e incluida tiempo después en la Recopilación de Indias.

El Derecho de Castilla ante el creciente aumento de la legislación específica fue reduciendo paulatinamente su vigencia hasta llegar a ser considerado como un derecho supletorio al que recurrir en caso de lagunas del Derecho. Esta nueva función fue muy importante y duradera en el tiempo.

Según han señalado algunos autores como Mariluz Urquijo o Alberto de la Hera⁴⁸ en algunos momentos se produce una inversión de los papeles. Castilla ya no sería el creador del derecho y el ejemplo de modelo legislativo a seguir sino aquel que atento a otras realidades jurídicas copia determinadas instituciones para su ordenamiento. El derecho de Castilla se aprovechó de la experiencia indiana e intentó trasladar a las normas vigentes en Castilla principios inherentes al Derecho real de Indias⁴⁹.

Aunque las Indias en un primer momento eran un folio en blanco que tomaron todo de Castilla, pronto su evolución y desarrollo produjeron que la propia Castilla, su fiel modelo a seguir, tomase sus instituciones para sí. Este plagio o copia o como se dice formalmente la “inspiración en otro ordenamiento” es una constante en la historia del desarrollo jurídico y social de las civilizaciones.

En cuanto a la costumbre, su omisión en el sistema de fuentes parece indicar que no era considerada como tal pero según palabras de Francisco Tomás y Valiente “tal interpretación pecaría de formalista”⁵⁰.

La costumbre tuvo realmente una función creadora de derecho como lo demuestra el hecho de que en 1555 una ley de Carlos V permitiera que las leyes y costumbres de la población indígena se guardaran y ejecutaran, eso sí, siempre que las mismas no fueran contra la religión católica ni contra las leyes de Indias.

La costumbre al margen de este papel creador de derecho tuvo una clara función interpretativa sobre todo en el campo del derecho privado el cual estaba poco regulado.

⁴⁸ Tomás y Valiente, *op. cit.*, pág 340.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ Tomás y Valiente, *op. cit.*, pág 341.

Tal y como escribió Ricardo Levene, la costumbre con el paso del tiempo llegó a constituir “todo un cuerpo de Derecho positivo, formado natural y espontáneamente a espaldas de la legislación que se dictaba”⁵¹.

Encontrándose pues en medio de toda esta heterogénea mezcla legislativa surgió entre los encargados de gestionar y aplicar el derecho la necesidad de introducir algún tipo de guía o instrumento que hiciese posible el conocimiento de la misma, lo que reportaría sin duda la ansiada seguridad jurídica y frenaría el caos dominante en aquel momento.

Cerramos de este modo la idea planteada anteriormente, fue aquí (aunque hay intentos recopilatorios más tempranos) cuando bajo la dirección de Juan de Ovando y con la notable participación de López de Velasco, se llevó a cabo la “*Copilata de Leyes de Indias*”, una especie de índice o inventario de todas las leyes de Indias ordenadas en siete libros. Sin embargo, la muerte del presidente del Consejo en 1575 provocó que quedase inconclusa y pocos años después cayó en el olvido.

Tras varias intentonas de recopilación finalmente fue Carlos II quien aprobó y promulgó la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* por medio de una pragmática el 18 de Mayo de 1680. Se dio la curiosa circunstancia de que esta recopilación se promulgó con carácter general, por lo que los textos recopilados alcanzaron con su vigencia a toda América, a diferencia de las leyes que la componían cuya vigencia como ya apuntamos estaba limitada a un área muy concreta⁵².

Sin embargo la recopilación de 1680 pronto quedó anticuada. La abundante legislación borbónica convirtió a la Recopilación en una obra incompleta y desfasada. Como dato curioso, la legislación posterior a 1680 era tan abundante que en 1743 se calculaba que con lo legislado entre 1714-1742 podían añadirse dos nuevos volúmenes a los cuatro de los que estaba compuesta la recopilación de 1680.

Para poner el broche final a las etapas de desarrollo del derecho indiano hay que aludir por fin a la cuarta y última, la etapa en la que comienza el cambio dinástico con la entronización de los borbones en 1700 y en la que se producen cambios en el modo de entender la manera de gobernar América.

En las colonias crece el derecho criollo y el poder adquisitivo, la autonomía y las relaciones sociopolíticas de esta clase con cada vez menos control por parte de la metrópoli naciendo el germen de lo que con el paso del tiempo desembocaría en la independencia.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Ibidem*.

Los territorios se descentralizaron creándose dos nuevos virreinos: el de la Nueva Granada y el del Río de la Plata. Y a imitación francesa, se crearon también las Intendencias y las Secretarías de Estado (una especial para los asuntos de Ultramar) que paulatinamente sustituyeron al Real y Supremo Consejo de Indias en la administración superior de la vida indiana.

Fue un esfuerzo por racionalizar la administración y el gobierno, pasándose del régimen de Oficios Reales del tiempo de los Austrias, al sistema de oficinas en el cual el funcionario actuaba dentro de un orden jerárquico establecido.

En lo económico, los Borbones, siguiendo la doctrina mercantilista en auge y no solo intensificaron la importación de los metales preciosos, sino que también descentralizaron el comercio facilitando el desarrollo económico de las provincias ultramarinas.

Así el derecho indiano nacido con las Capitulaciones de Santa Fe hace crisis y muere en los albores del siglo XIX, como consecuencia de las revoluciones liberales así como de lo que se estaba fraguando en el interior de las propias colonias.

4.2. La Administración de justicia indiana.

Dentro de la explicación del sistema jurídico implantando en Indias no podemos pasar por alto hacer una referencia a la administración indiana, aunque esta explicación sea de general y algo imprecisa pues como la clasificación de las etapas del desarrollo indiano el carácter casuista y la diversidad y complejidad del mundo colonial nos impiden precisar más.

En primer lugar hay que hacer una aclaración. El sistema de división de poderes vigente en la actualidad y derivado de la revolución francesa y de Montesquieu no existía en Indias donde había cuatro grandes categorías de funciones que derivaban directamente del rey: el gobierno, la justicia, la guerra y la administración de la hacienda real.

Por extraño que pueda resultar, debido a la importancia que llegó a tener la administración de justicia en Indias, no hubo magistrados que tuvieran asignada en exclusiva esta función jurisdiccional. Mientras que la guerra y el gobierno quedaron asignados a virreyes y gobernadores y la administración de la hacienda real a los oficiales reales la función judicial no tuvo magistrados autónomos.

Los jueces de primera instancia por ejemplo fueron a su vez mandatarios de otras categorías; los alcaldes, gobernadores, corregidores y tenientes acumulaban atribuciones políticas, militares y judiciales y los oficiales reales además del cobro podían perseguir a los deudores sin necesidad de recurrir a los tribunales.

Pese a la diversidad y abundancia de jueces que fueron surgiendo en el mundo colonial se pueden distinguir cuatro categorías fundamentales de órganos jurisdiccionales: los jueces capitulares, los reales, los eclesiásticos y aquellos que

integraban el sistema de Audiencia, omitiendo de esta clasificación otros tribunales especiales como el consulado, el protomedicato y el fuero universitario⁵³.

Los **jueces capitulares** eran los que formaban parte o recibían su nombramiento de la administración municipal. Alcaldes ordinarios, de la Santa Hermandad, de indios, de aguas, jueces menores... todos ellos integraban un sistema judicial constituido por magistrados electivos que no recibían sueldo de la corona ni poseían titulación, desarrollando sus funciones de manera anual y estando vinculados exclusivamente al ayuntamiento. Para la ostentación de este cargo no se requería estar en posesión de una titulación jurídica, si bien, era necesario ser residente del lugar en el que iban a actuar así como tener una serie de condiciones previstas en la ley⁵⁴.

En el grupo de **los jueces reales**, encontramos a los gobernadores, los tenientes y los jueces comisionados nombrados por estos dos, los capitanes generales, los intendentes, los virreyes, los jueces de residencia nombrados por el rey... entre otros. El mandato de estos normalmente se establecía por una duración indeterminada que por regla general alcanzaba a varios años. A diferencia de los jueces capitulares recibían el sueldo de la corona y eran nombrados por el rey, ya sea de manera directa o indirecta. Además de las funciones judiciales propias de su cargo realizaban funciones ejecutivas de mayor trascendencia que las anteriores. Como los anteriores tampoco necesitaban estar en posesión de un título jurídico aunque había algunas excepciones⁵⁵.

Los **jueces eclesiásticos** se diferenciaban fundamentalmente de las anteriores clasificaciones en que debían pertenecer a una orden religiosa. Entraban en esta categoría los obispos, arzobispos, vicarios generales, los capellanes... etc. Aunque eran presentados por el monarca ante el Sumo Pontífice, recibían de este último su nombramiento y una vez producido este se encargaban de aplicar preferentemente el derecho canónico así como de actuar con independencia de los demás jueces seculares, ahora bien, sus decisiones podían ser modificadas por ellos mediante los denominados recursos de fuerza⁵⁶.

Por último, **las Audiencias** constituían los supremos tribunales indianos en representación directa del monarca en cuyo nombre actuaban.

⁵³ Fernando Mayorga García, *“La administración de justicia en el periodo colonial, instituciones e instancias del derecho indiano”*. Revista credencial historia, nº 136, Abril 2001.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Ibidem*.

Se configuraba asimismo como un órgano de apelación tal como señalaba la Recopilación de Indias al establecer “sintiéndose algunas personas agraviadas de qualesquier autos o determinaciones que proveyeren u ordenaren los virreyes o presidentes por vía de gobierno, puedan apelar a nuestras Audiencias donde se les haga justicia, conforme a leyes y Ordenanzas”. Las Audiencias están formadas fundamentalmente por oidores y generalmente ejercía su jurisdicción en tercera o segunda instancia⁵⁷.

Quedaría inconcluso este cuadro de la administración de justicia indiana si no hiciésemos referencia a los tribunales residentes en la península, de los cuales sin duda el de mayor relevancia era el Consejo Real y Supremo de Indias.

Ponemos de esta manera el punto final a la explicación del sistema jurídico en Indias, habiendo hecho mención fundamentalmente al derecho indiano, con las etapas de su desarrollo así como una breve referencia la administración de justicia.

5. INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS HISPANOAMERICANAS.

5.1. Antecedentes a los procesos de independencia.

Muchos años antes de que el conflicto llegase al punto en el que se entiende que comienza el proceso de independencia de las colonias españolas en América (el año 1808), se produjeron acontecimientos que pueden ser considerados y así lo hemos hecho, como los precedentes de este proceso independentista.

Desde la llegada de los españoles a América, después de su asentamiento y hasta la independencia de los territorios sometidos al dominio español han sido numerosas las revoluciones y los alzamientos y conflictos que han tenido lugar en aquellos, motivados por una gran variedad de razones que atendían a finalidades y objetivos distintos del movimiento independentista americano.

El carácter de tales revoluciones en la mayoría de los casos estaba marcado por un ánimo de reforma y cambio a mejor del mal gobierno de la colonia pero no de un ánimo independentista antiespañol. El sentimiento de identidad americana no era sinónimo de nacionalismo anticolonial y este último si estaba presente lo hacía en una minoría de la población.

Por graves que fueran por ejemplo tanto las rebeliones de Tupac Amaru II en Perú en 1780 como la insurrección comunera de Bogotá de 1781, estas fueron fruto del descontento de la población por un mal gobierno de la colonia (la de Perú por la decadencia minera y la opresión colonial entre otras razones y la de Bogotá por las medidas tomadas a finales de la década de 1770 como el establecimiento del monopolio en el aguardiente y el establecimiento de aduanas interiores) y no surgidas como un movimiento independentista antiespañol⁵⁸.

⁵⁷ *Ibidem*

⁵⁸ Fusi, *op. cit.*, pág 175.

Aunque como un movimiento independiente motivado como consecuencia de unas causas distintas a las de las guerras de independencia hispanoamericanas, la guerra de independencia de los Estados Unidos de América fue un acontecimiento que influyó sin lugar a dudas en las colonias españolas.

Ambas guerras guardan importantes similitudes, como por ejemplo, el hecho de tener su origen en revueltas y focos de revolución contra el gobierno de la ciudad y contra sobre todo, la presión fiscal. Sin embargo, mientras que en Estados Unidos estas colonias accedieron a la independencia directamente a través del proceso revolucionario, las colonias españolas solo pudieron alcanzar igual objetivo en una situación de vacío de poder, cuando España fue invadida por Napoleón.

Hay que considerar pues, a la Guerra de Independencia de Estados Unidos como un ejemplo del cual se sirvieron los movimientos revolucionarios independentistas hispanoamericanos deslumbrados por la libertad y el republicanismo que irradiaban los nuevos territorios del norte de América.

La mayor parte de esta influencia llegó a Hispanoamérica a través de los libros, aunque también se produjo una influencia directa cuando varios jefes revolucionarios visitaron las propias colonias independientes, como es el caso de Francisco de Miranda quién viajó a la colonia de Nueva Cork, donde concibió ya la idea de independencia para todo el continente americano.

En especial, destacaron una serie de libros por tener un contenido destacadamente liberal que hicieron de perfectos mecanismos difusores, sembradores y potenciadores de la semilla del cambio. Obras como la de Thomas Paine, "Sentido Común", discursos presidenciales como los de Hamilton o Whashington, o la democracia liberal que defendía Jefferson fueron claves para que la influencia adquiriese el tan alto grado de difusión que en realidad llegó a alcanzar.

El medio que facilitó todo este proceso de influencia fue sin lugar a dudas el comercio. El intercambio comercial entre Estados Unidos y las colonias españolas produjo no solo el objetivo primordial del mismo, el intercambio de mercaderías, sino uno secundario pero de importancia primera, el intercambio de ideas. Como lo americanos vivían en un sistema basado en el libre comercio era de esperar que en sus viajes comerciales criticaran los monopolios españoles sobre determinados productos y eso fue lo que hicieron. A través no solo de los libros ya mencionados más arriba sino de panfletos y otros soportes emprendieron una campaña de crítica al sistema colonial español que caló en parte de la población.

Para Hispanoamérica el ejemplo de Estados Unidos se convierte así en el objetivo a lograr, lo que tiene un reflejo real y práctico en algunas de las Constituciones de los primeros países que adquieren la independencia como fueron México y Venezuela.

Junto a esta influencia hay que destacar también la producida por las ideas provenientes del Viejo continente, en especial de nuestra vecina Francia, donde como consecuencia en 1789, de la revolución francesa, se asentaron firmemente los principios liberales y se difundió el ideal de igualdad entre todos los hombres.

Situándonos por todo lo expuesto en una situación de creciente descontento, con motivo de la presión fiscal y del mal gobierno de las colonias, con una influencia cada vez más fuerte tanto de los vecinos de América como de la derivada de Francia, parecía fácil predecir un final próximo al dominio colonial español.

Es fácil caer en el error de no reconocer el mérito a aquellos visionarios que previeron acontecimientos futuros por pensar que nosotros mismos hubiésemos llegado en el mismo momento a iguales conclusiones. Hay que reconocer que en muchos casos lo que ahora nos parece como una posibilidad casi segura, en el tiempo en que se produjo, quizás no entraba en los pensamientos de los contemporáneos ni como una posibilidad remota. Esta reflexión viene al hilo de lo manifestado en el párrafo anterior con la figura del Conde de Aranda y del embajador Saavedra Fajardo.

El Conde de Aranda en la situación en que se encontraban las colonias españolas, y augurando el fin próximo del dominio español propuso desprenderse al rey de gran parte de las colonias y la reforma del gobierno en otras, un proyecto para canalizar el descontento en auge en las colonias y como mecanismo para intentar que la unión entre España y América subsistiera. Sin embargo el proyecto no fue escuchado por la visión que por aquel entonces España tenía de sí misma, como madre de Hispanoamérica e incapaz por tanto de renunciar a lo que había logrado.

Como es sabido, la historia dio la lección a España y la razón a Aranda pero cuando ya poco importaba. No podemos saber cual hubiese sido el sino de los territorios coloniales en América de haber atendido el monarca al proyecto del Conde de Aranda, pero parece plausible la idea de que tales reformas hubiesen tenido un impacto positivo, más que nada porque peor gestionada la crisis colonial es difícil de imaginar. Aunque más adelante haré una mención mas exhaustiva a ello, esta postura rígida y poco visionaria de la política de España me recuerda mucho a cómo tras el golpe de Estado del 4 de Mayo de 1814 y en consecuencia la restauración en la plenitud de su poder, Fernando VII no optó por una política reformista encaminada a apaciguar de un modo inteligente todo el movimiento “en llamas” de Hispanoamérica tomando como medida la solución militar y precipitando de esta forma la caída en dominó de prácticamente toda la España colonial.

Además de este proyecto reformista de Aranda, el propio Saavedra, testigo también de los cambios sufridos por el nuevo continente llegó a la misma conclusión del anterior, España debía renunciar a la monarquía universal, a la unión habsbúrgica y a la guerra, y reconstruirse como una monarquía estrictamente nacional cohesionada bajo el poder de un príncipe mesurado y cristiano⁵⁹.

⁵⁹ Fusi, *op cit.*, pág 129.

5.2. Inicio del proceso de independentista en las colonias españolas de América.

A finales del siglo XVIII, España aún figuraba como una de las grandes potencias mundiales. La dimensión del imperio no solo reportaba prestigio sino que además su valor económico era vital. Las rutas comerciales entre la metrópoli y las colonias suponían gran parte de la riqueza del Estado y la continua llegada de metales preciosos desde México y Perú daban una imagen de superioridad económica al exterior.

Dicho esto, hay que apuntar que mantener todo el conglomerado de territorios en América era una labor muy difícil. Como ya hicimos notar, el ejemplo de Estados Unidos, la revolución francesa, el descontento por la forma de representación en las instituciones coloniales y en la forma de gobierno se habían extendido entre las elites criollas, conformadas por patriciado urbano, juristas, hombres de negocios...

Además si en épocas anteriores era complicado preservar ya de por sí el imperio colonial, debido al elevado coste de mantenimiento y de la casi imposible posibilidad logística de mantener un territorio con unas dimensiones como las que adquirió, en esta época de la alianza con Francia España se obligó a mantener un estado de guerra constante con Inglaterra lo que produjo la interrupción casi por completo del comercio con las colonias.

En 1801 el promedio anual de exportaciones se había reducido en más de un 90% y la situación no parecía que fuese a mejorar.

Tras la destrucción de la flota española en la batalla de Trafalgar (1805), los ingleses se atrevieron al ataque directo en las costas americanas.

En 1806 y 1807 la armada británica intentó ocupar sin éxito Buenos Aires. Las autoridades coloniales rechazaron el ataque.

Esto, puso de manifiesto por un lado la incompetencia de España para defender sus territorios del ataque de sus enemigos y por otro lado demostró a la propia colonia que si habían logrado defenderse por ellos mismos de un ataque enemigo su poder era mayor del que ellos mismos pensaban y que quizás el pertenecer o ser Castilla suponía más un perjuicio que un beneficio.

La crisis española del 1808, constituida por la guerra contra Francia y la invasión y ocupación del territorio español por esta última, el gobierno de José Bonaparte, la formación de Juntas que no reconocían la autoridad francesa, la guerra de independencia, la solución militar por la que optó el rey en 1814 tras recobrar su poder, constituyeron los motivos del colapso y derrumbe del imperio colonial.

Aunque en un principio España fue aliada con la vecina Francia, desarrollando una oposición conjunta contra Inglaterra, la enemistad se fraguó con la oposición a Napoleón en su intento de imponer una monarquía afín.



⁶⁰ Foto 2. Fuente: Pintura de Juan Vallejo, “La batalla de Trafalgar”. El 21 de Octubre de 1805 se produce este conflicto naval que enfrentó a la flota inglesa y a la coalición hispanofrancesa. Los ingleses se hicieron con una victoria valiosísima a costa de la destrucción de la flota franco-española que quedó severamente damnificada.

Aunque en un principio España fue aliada con la vecina Francia, desarrollando una oposición conjunta contra Inglaterra, la enemistad se fraguó con la oposición a Napoleón en su intento de imponer una monarquía afín.

Tras la invasión y con la firma del Estatuto de Bayona, como carta otorgada al pueblo español, discutido este último texto en cuanto a si debe ser considerado como una verdadera constitución para España, lo cierto es que las colonias con él perderían su condición especial reconocida en las Leyes de Indias y por tanto el rechazo al texto fue automático.

Sin embargo este descontento no solo se materializó sobre el Estatuto de Bayona sino que también alcanzó a la propia Constitución de 1812 por establecer la carta una disminución considerable del papel y la representatividad de los territorios de América, lo que solo hizo añadir yesca a la ya prendida llama de la revolución.

El vacío de poder creado con la invasión francesa fue el hecho que propició la creación de juntas en las colonias como reacción transatlántica de rechazo al nuevo orden, y esta reacción es el paso inmediatamente anterior a la independencia. Aunque las juntas surgieron en un primer momento como más adelante veremos como la forma de mantener viva una Castilla dominada por los franceses, pronto transformaron este carácter vinculado a Castilla con justamente lo contrario, debido a todo el fondo sobre el que se apoyaba la propia colonia.

⁶⁰ Foto 2. Pintura de Juan Vallejo, “La batalla de Trafalgar”.

La independencia de la patria caló así poco a poco y de forma extensiva a toda América, con diferentes grados de rapidez pero alcanzando tarde o temprano el mismo punto.

A ello contribuyó de una manera decisiva la población criolla, descontenta por todos los motivos apuntados anteriormente e influenciados por todas las nuevas ideas que llegaban a las colonias. Estos impulsaron la idea de revolución independentista, de sentimiento e identidad propia, distinta de la de Castilla.

5.3. Juntas Autónomas Americanas. Juntas independentistas.

La ocupación francesa de España y la captura de la familia real española, con la consiguiente renuncia de esta al trono de España y en consecuencia a los territorios de América, a favor de Napoleón Bonaparte quien a su vez lo cedió a su hermano José, desencadenó la llamada Guerra de Independencia entre los años 1808 y 1814 entre España y Francia así como el surgimiento de juntas de autogobierno en la propia península que aguantaban el empuje francés.

En los años inmediatamente siguientes al conflicto se produce el brote de juntas de autogobierno en los territorios del Nuevo Continente, con el objetivo de conservar los derechos que poseían antes de la ocupación francesa con el rey Fernando VII y del derogue de las Leyes de Indias. Estas juntas aunque con base en el mismo fundamento de las juntas peninsulares no guardaban con estas una relación de subordinación sino que eran totalmente autónomas y se gobernaban ellas mismas.

Era unánime el rechazo al plan de Napoleón sin embargo no había una idea conjunta o compartida por las colonias sobre como proceder en este asunto.

Sin embargo, quizás este primigenio autogobierno como una respuesta ante Francia sumado al cada vez agujero más profundo en el que se hundía España precipitaron la transformación de estas juntas de autogobierno ligadas a España en juntas independentistas.

De este modo comienzan a producirse en América movimientos locales que omiten los nombramientos dictados desde España para el gobierno colonial alegando que la abdicación del monarca supone que la legitimidad para el gobierno no está justificada.

Así entre 1808 y 1810 pero sobretudo a partir de 1810 el brote de las juntas comienzan a anticipar de una manera demasiado cercana el colapso del imperio colonial en territorios como Caracas, Buenos Aires, Santa Fe de Bogotá, Santiago de Chile... y levantamientos como los de Hidalgo y Morelos en México preludieron el fin del dominio del imperio español.

En 1808 pese a todo lo dicho, la elite americana no era aún decididamente independentista. Las juntas aspiraban a asumir la dirección política en un tiempo de crisis y de unos territorios considerados como propios y con el objetivo de

reivindicar que el papel de los territorios en América debía de alcanzar un mayor grado de relevancia dentro del sistema institucional de la monarquía española⁶¹.

El proceso de crisis por el que atravesaba España junto con las consecuencias de un estado de guerra propiciaron el aceleramiento del proceso de caída del dominio español, desviando el proceso de autonomía en nombre de Fernando VII, en la independencia⁶².

En España como ya indicamos, surgieron juntas autónomas para el gobierno de una España dominada. Sin embargo la confusión derivada de la inexistencia de una autoridad central y el propósito de alguna de estas juntas de gobernar sobre las demás más que dar de estabilidad reportaron confusión. En particular la Junta de Sevilla pretendía establecer su dominio sobre los territorios de Indias, en base al papel histórico que había tenido en relación con el monopolio exclusivo en el comercio con estos territorios.

Como solución a la confusión reinante se creó la denominada Junta Suprema y Central de Gobierno de España y de Indias. Sin embargo el sistema de representación que se estableció para la Junta causó una vez más el descontento de ciudades que se consideraban como capitales de provincia y no habían obtenido representación al ser subsumidas dentro de vice-reinados. La disolución de esta Junta con motivo de los vaivenes de la guerra con los franceses sacudió el mundo americano con una nueva oleada de levantamientos juntistas.

La población americana, ante la posibilidad de que una junta establecida en España fuese pronto conquistada y desbaratada por los franceses, optó por la creación propia de juntas contra la autoridad francesa en defensa del monarca Fernando VII.

El movimiento revolucionario comienza poco a poco a radicalizarse. Lo que inicialmente eran juntas para el autogobierno que reconocían la autoridad del monarca Fernando VII se transforman en congresos constituyentes que declaran su propia independencia del imperio Español.

En Caracas, Buenos Aires, Santa Fe de Bogotá, Santiago de Chile, Quito y en varias localidades del alto Perú los cabildos depusieron a la autoridad española mandataria y en una asamblea abierta constituyeron una junta que afirmó su autoridad en la región. En México, Miguel Hidalgo, proclamó el 15 de Septiembre de 1810 la independencia del país en nombre de Fernando VII que desembocó en una amplia revolución popular rural que se extendió por Guanajuato, Michoacán, Guadalajara y Zacatecas⁶³.

⁶¹ Fusi, *op cit.*, págs 176-177.

⁶² *Ibidem.*

⁶³ *Ibidem.*

Las juntas de 1810 expresaban de este modo el surgir de un nuevo orden político en América. La junta de gobierno de Caracas en asamblea nacional declaró el 5 de Julio de 1811 la independencia de Venezuela. Quito le siguió con su proclamación de independencia el 4 de Diciembre de 1811. Nueva Granada, Chile y Buenos aires afirmaron lo que de manera práctica ya realizaban, su propio autogobierno.

Sin embargo pese a todo lo expuesto, el equilibrio de fuerzas entre independentistas y españoles aún se mantenía. Perú y la actual Bolivia junto con Cuba, Puerto Rico y Centroamérica se mantenían fieles a España. En Perú se restableció la autoridad en el territorio y se acabó con el ejército de la junta chilena dirigido por Bernardo O'Higgins y con el ejército de Cundinamarca.

En Venezuela el proceso de independencia encontró focos de fuerte apoyo a España. El propio Miranda, jefe del ejército independentista capituló ante las tropas españolas en julio de 1812.

En Junio de 1814 el ejército del mismísimo Bolívar, cabeza pensante de todo el movimiento, fue borrado por las tropas realistas mandadas por José Tomás Boves de Caracas.

En México el inicial éxito de la revolución de Miguel Hidalgo pronto condujo a una reacción contrarrevolucionaria, debido quizás al matiz social y popular introducido por aquel y viendo la propia oligarquía criolla como un riesgo para su propia existencia el triunfo de una revolución de las clases más bajas.

La situación en 1815 era la siguiente: Miranda y Bolívar habían sido derrotados, se habían recuperado los territorios de Quito, Chile y Nueva Granada y se había producido en México una reacción contrarrevolucionaria. España en consecuencia, había restablecido casi todo su poder, a excepción de Río de la Plata donde ni siquiera lo intentó⁶⁴.

Con el golpe de Estado del 4 de Mayo de 1814 Fernando VII restauró su poder en España y tuvo la oportunidad de intentar resolver la problemática independentista en América que aunque se encontraba en un grado de desarrollo bastante importante había sido mayormente apaciguada y los territorios perdidos habían sido recuperados.

Como ya en líneas anteriores adelanté haciendo un paralelismo sobre la limitada visión de Fernando VII a la hora de tomar medidas de reforma tendentes a conducir el proceso de revolución independiente por el camino más favorable a los intereses de la corona, desestimando proyectos como los de Aranda o Saavedra, es aquí donde también se pone de manifiesto. Estando las cosas como estaban en un caldero en plena ebullición, la decisión tomada por Fernando VII para abordar de nuevo el ya enquistado problema revolucionario americano fue la guerra.

⁶⁴ Fusi, *op cit.*, pág 175.

El rey pretendía por medio de mosquete y sangre restablecer el dominio español en América, sin embargo una España recién salida de una guerra en su propio territorio y encontrándose en la quiebra económica y en una inestabilidad política manifiesta de no muchos mosquetes podía disponer.

La opción tomada por el monarca parece increíble, si España ya se encontraba en efecto arruinada, una contienda como la que pretendía emprender el rey acarrearía unos gastos a los que de ningún modo España podía hacer frente. Hay que pensar que la enorme distancia que separaba los territorios sobre los que se desarrollaría la guerra acrecentaba muchísimo más el gasto militar sin aludir a la orografía sobre la que habría de desarrollarse el conflicto plagada de complicados obstáculos que supondrían sin duda más tiempo y dinero para España. Con todo, España dispuso en América de unos 45.000 soldados.

Como parecía lógico la opción tomada por Fernando VII fracasó estrepitosamente y supuso el último empujón que necesitaba el independentismo para estallar ya sin freno de ningún tipo y asentarse de manera definitiva.

5.4. Desarrollo y final de las guerras de independencia hispanoamericanas.

La lucha por la independencia americana parada como consecuencia de la incertidumbre provocada por el retorno al poder de Fernando VII se reabrió en 1816 y culminó en 1824.

El triunfo de la guerra de independencia americana estuvo marcado sin lugar a dudas por la dirección y participación en él de dos auténticos estrategas y genios militares que pasaron a la historia bélica por haber llevado a cabo hazañas inimaginables y convertirse de ese modo en auténticos iconos de la lucha por la independencia. Me refiero como no a tanto Simón Bolívar como a José San Martín.

San Martín oficial de los ejércitos españoles en la Guerra de Independencia, en 1812 se incorporó a la lucha por la Independencia de Argentina y tuvo la magnífica idea de llevar el combate al verdadero núcleo de poder de los españoles, situado en Perú y Chile que propició el hecho de que su vida pasase a los libros de historia.

Bolívar por otra parte, dio a la causa independentista el liderazgo y la referencia que le hacía falta, convirtiéndose así en un mito heroico del movimiento por la fijación concreta de objetivos que se marcó, por la dirección magistral que realizó y fundamentalmente por las importantísimas victorias que cosechó gracias a un dominio de la estrategia y la guerra sin parangón.

Como en todas las guerras, los puntos de inflexión por los que atravesaron las mismas marcaron el propio devenir de la contienda y el caso de la independencia americana no es diferente. Los puntos de inflexión en esta guerra, fueron Chile y Boyacá⁶⁵, donde el equilibrio de fuerzas que se había mantenido a lo largo de los años se empezó entonces a inclinar del lado de los ejércitos independentistas.

⁶⁵ Fusi, *op cit.*, pág 181.

San Martín, con un ejército no muy numeroso de unos 7500 hombres derrotó a los ejércitos españoles en Chacabuco (12 de Febrero de 1817) y Maipú (15 de Abril de 1818) tras realizar la impresionante y descabellada hazaña de cruzar los Andes y atacar de este modo los puntos principales de poder español consiguiendo así una victoria decisiva que dio como resultado la independencia de Chile a cuyo frente quedó el ya mencionado anteriormente Bernardo O'Higgins quien participó en estas batallas bajo el mando de San Martín.

En la última de las dos batallas mencionadas, en Maipú, tras la victoria conseguida ambos combatientes independentistas se fundieron en un abrazo que pasó a la historia como *"el abrazo de Maipú"*.

Por otro lado, Bolívar, al mando de una expedición militar, consiguió liberar el noreste de Venezuela y la región de la Guayana, proclamando en Angostura el 15 de febrero de 1819 la todavía inexistente Colombia. Bolívar, consiguió desplazar la guerra a Nueva Granada y como su homólogo San Martín, realizó la heroica empresa de cruzar con su ejército un lugar verdaderamente hostil como lo fueron los Llanos Venezolanos por el páramo de Pisba a cuatro mil metros de altitud para aparecer en Agosto de 1819 al norte de Santa Fe de Bogotá y derrotar contundentemente en Boyacá el 7 de agosto de 1819 a las tropas realistas. Bolívar de este modo entró de manera triunfal en Bogotá mientras los ejércitos realistas caían en bloque en la totalidad del territorio de Nueva Granada⁶⁶.

Como ya señalamos anteriormente, uno de los puntos de inflexión de todo este conflicto armado a partir del cual el desequilibrio entre ambos bandos fue manifiesto se produjo en Boyacá. Esta victoria de Bolívar atizó un golpe decisivo al ejército realista y con ella se abrió el camino para la unión de Venezuela, Nueva Granada y Quito.

A partir de entonces las posibilidades de victoria con las que contaba el ejército fiel a España eran sino nulas ciertamente muy escasas.

Por lo que respecta a los acontecimientos ocurridos en la metrópoli, el pronunciamiento del comandante Riego el 1 de Enero de 1820, quién restauró inmediatamente la constitución de Cádiz de 1812 y detuvo a un grupo expedicionario que pretendía embarcarse hacia América en ayuda de las tropas realistas quienes estaban sufriendo un verdadero calvario, solo pudo debilitar aún más a las tropas que allí se encontraban no solo por dejar de contar con nuevos soldados y armamento sino quizás más por la impresión que daba al mundo la falta de autoridad y la poca cohesión interna que tenía España.

Esto pudo ser visto por los ejércitos independentistas como un incentivo y una carga de moral viendo cerca una ruptura total de España y por el contrario como una pésima noticia para los ejércitos realistas que seguían aguantando a duras penas el empuje cada vez mas vigoroso de los ejércitos de la independencia.

⁶⁶ Fusi, *op cit.*, pág 182.

En 1820 se produce el denominado tratado de Armisticio y de regulación de la Guerra negociado entre Morillo y Bolívar según el cual la conocida como “guerra a muerte” quedaba en suspenso por un periodo de 6 meses donde ambos bandos se comprometían a respetar al contrario, a la población civil y entre otras cosas al canje de prisioneros. Este tratado asimismo supuso de manera implícita el reconocimiento del estado colombiano. El restablecimiento de la constitución de Cádiz no podía alcanzar ya el objetivo pretendido de crear en todo el reino provincias y ayuntamientos constitucionales y de este modo sofocar el proceso independentista en América el cual ya estaba catapultado hacia su misión.

El periodo de tregua marcado de 6 meses sin embargo acabó poco antes de lo previsto, como consecuencia de la polémica suscitada sobre la vulneración o no de la tregua de paz sobre la provincia de Maracaibo. Al no llegar a un acuerdo sobre este punto ambos bandos acordaron el reinicio de las hostilidades el 28 de Abril.

Volviendo sobre las actuaciones de San Martín y Bolívar, el primero organizó en Chile una fuerza naval que transportó hasta Perú donde forzó al ejercito español a salir de la capital y replegarse en las sierras del interior proclamando así la independencia de Perú el 28 de Julio de 1821 y nombrándose protector con plenos poderes⁶⁷.

Bolívar por su parte logró hacerse con la liberación de Venezuela tras obtener victoria en la batalla de Carabobo tras un despliegue magnífico de sus dotes como estratega que dejaron claro, si no lo estaba ya, el excelente militar que era. Entró en Caracas el 29 de Junio donde asumió el cargo de presidente constitucional de la República de Colombia a la que más tarde, en 1822 se uniría Panamá. Es aquí donde el militar regocijado en sus victorias y en su éxito se plantea ya la posibilidad de expandir la independencia a toda la América española⁶⁸.

En Nueva España, la decepción que produjo el pronunciamiento de Riego sumada al miedo a que se repitiera otra revolución, llevó a las clases conservadoras a apoyar el proceso hacia la independencia contrastando de esta manera con la anterior revolución de carácter más bien social donde se habían mantenido fieles a España para mantener su posición de privilegio. Iturbide entró en la capital mexicana el 27 de septiembre de 1821 donde se formó una regencia y se declaró la independencia de México el 28 de septiembre de 1821⁶⁹.

Bolívar con la idea ya perfectamente nítida en su cabeza de conseguir la liberación de los pueblos de América del sometimiento español planificó las operaciones militares que conducirían a la independencia de Quito, el Interior de Perú y la región del Alto Perú.

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*.

La liberación de Quito vino de la mano del ejército de Sucre quienes aniquilaron a las tropas españolas en las laderas del volcán Pichincha en un combate épico a más de tres mil metros de altitud.

La liberación del interior y del Alto Perú pese al estado de ruptura y de baja moral con el que contaba el ejército realista necesitó de un esfuerzo militar considerable. Bolívar derrotó en 1824 al ejército realista al norte de Lima, junto al Lago Junín en un combate donde la caballería decidió el resultado final del choque con victoria para los de Bolívar⁷⁰.

Sucre derrotó cerca de Cuzco, en el valle de Ayacucho a las tropas de Canterac que estaban compuestas inicialmente por unos 10.000 hombres de los cuales 2000 perecieron y otros tantos fueron hechos prisioneros. Esta derrota acabó por rematar una moral muy débil de los ejércitos españoles de los que solo quedó un pequeño ejército en el interior de la futura Bolivia dirigido por Pedro Antonio de Olañeta que fue diezmado en Tumusla en abril de 1825⁷¹.

Sucre proclamó la liberación del Alto Perú en La Paz y el 6 de Agosto de 1825 una asamblea nacional declaró la independencia y adoptó el nombre de Bolivia cuya presidencia asumió Sucre por decisión de Simón Bolívar.

En este momento, a excepción de Cuba y Puerto Rico España había perdido todas sus posesiones en América.

5.5. Consecuencias para España del triunfo del independentismo americano.

El triunfo de los procesos revolucionarios perseguidores de la tan ansiada independencia del yugo del imperio español supusieron en primer lugar y como consecuencia evidente la drástica reducción del territorio, pasando de tener el mismo unas dimensiones ciertamente monstruosas a no abarcar ni un cuarto de lo que antes ocupaba, limitándose a los territorios de Cuba y Puerto Rico en América.

El independentismo supuso asimismo el cierre del flujo comercial. Desaparecieron con las revoluciones patriotas los ingresos derivados de los monopolios comerciales fijados en las colonias, las tasas y demás contribuciones impuestas así como las riquezas y los caudales de Indias.

Aunque podríamos pensar que todo este derrumbe del imperio español fue visto como una verdadera tragedia debido quizás a su enorme magnitud, lo cierto es que la población perteneciente a las clases más humildes de la metrópoli vivió estas transformaciones con notoria indiferencia al no ser la causa americana una causa ligada a ellos o vinculada de algún modo a sus intereses.

⁷⁰ Fusi, *op cit.*, pág 184.

⁷¹ *Ibidem.*

Para quien la independencia de los territorios americanos sí que supuso un duro golpe fue para tanto la familia real, como para los nobles así como para la mayoría de los comerciantes gaditanos que habían hecho del comercio y de la causa americana su sustento económico y que ahora se veían en una situación de cambio radical donde tendrían que adaptarse a la nueva realidad para poder sobrevivir.

A groso modo podemos realizar dos apuntes que resumen las consecuencias que se derivaron para España con motivo del triunfo de los movimientos independentistas de América: ruina económica y reducción territorial drástica.

5.6. Referencia a la expulsión de los españoles de los territorios independientes.

Entre las primeras medidas adoptadas por los encargados de dirigir los nuevos territorios independientes americanos estuvieron aquellas encaminadas a depurar la administración de aquellos españoles que aún la conformaban. Aunque fueron miles los españoles que tomaron la decisión de huir antes, durante e inmediatamente después del triunfo independentista, fue también un número considerable el de españoles que se quedaron en los nuevos Estados.

Fue especialmente contra estos últimos contra los que se inició una campaña de acoso con el objetivo de que abandonaran el territorio para que no pudiesen obstaculizar de algún modo los primeros pasos en la creación del nuevo Estado.

Como en todo, hubo distinciones. Los miembros de la aristocracia que supieron ganarse el favor del nuevo régimen que imperaba no sufrieron estos acosos, así como tampoco lo sufrieron aquellos de los españoles que cambiaron su nacionalidad por la del nuevo Estado a cambio de renunciar a sus títulos nobiliarios para poder conservar de este modo sus posesiones.

Sin embargo, la verdadera tragedia fue la vivida por las clases más humildes, españoles, que fueron obligados a abandonar sus tierras, propiedades y bienes de manera rápida y frustrante en embarcaciones plagadas de gente y en muchos de los casos sometidos por la fuerza de las autoridades. Abandonaban por la fuerza el que había sido su hogar para llegar a una España sumida en una profunda crisis económica que no les ofrecía el mejor de los futuros posibles.

El sentimiento de rechazo que se apoderó de gran parte de la población sita en México afectó gravemente a más de 10.000 españoles que allí se encontraban. Se les requisaron las armas y se les expulsó del territorio.

En 1824 se prohibió la posibilidad de que los españoles ocuparan cualquier cargo en la administración y la posibilidad de que retiraran capitales, reiterando como antaño la medida de que abandonasen sus lugares de residencia y saliesen del territorio del Estado.

Las medidas tomadas, viendo el carácter injusto que desprendían, las justificaban alegando que debían ser aplicadas pues el español había sido el causante de todos los males que había sufrido América.

Se vivió de manera paulatina un proceso de radicalización del pensamiento y de las medidas antiespañolas con la promulgación de medidas como la prohibición de la presencia de españoles no solo en la administración pública como ya antes se había dispuesto sino también ahora de la administración civil y militar. Se prohibió el derecho de asociación y de reunión de los españoles quedando estos cada vez más en una situación de marginación y de aislamiento.

Según el estudio llevado cabo por el autor Harold Dana Sims en su obra *“La descolonización de México”* (1990) entre 1827 y 1829 fueron expulsados de México en razón de su origen español unas 7000 personas. En 1830 y como consecuencia del triunfo de las medidas de acoso contra los españoles a penas quedaban en el territorio unos 2000 españoles. Los principales receptores de los españoles expulsados fueron las todavía colonias españolas en América: Cuba y Puerto Rico, en Asia: Filipinas así como Estados Unidos y Europa⁷².

Si la situación vivida en México fue violenta la que se produjo en la Colombia de Bolívar lo fue, si cabe, aún más. Una vez triunfante el ejercito independentista adoptó la medida de expulsar a todo aquel español que no acreditase haber tomado un papel activo en la revolución del lado obviamente del ejercito de Bolívar.

Argentina y Perú no actuaron de manera muy diferente a como lo estaban haciendo sus vecinos, adoptaron medidas similares a ellos además de someter a los españoles residentes a penas de confinamiento, a contribuciones especiales y a expropiaciones forzosas con el objetivo de recaudar fondos. Los abusos practicados por la emergente autoridad patriota fueron frecuentes, calculándose que entorno a unos 1000 españoles fueron encarcelados en Argentina como consecuencia de la actividad militar que se estaba llevando a cabo.

6. REINADO DE ISABEL II. TRATADOS DE PAZ Y AMISTAD CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES.

Fallecido el monarca Fernando VII, para el cual por lo estudiado, la única medida para mantener el imperio español en América fue la guerra, fracasando así estrepitosamente, tocó ahora el turno de gobernar a su hija Isabel II, fruto de su unión con María Cristina la cual asumió la regencia de España como consecuencia de la todavía minoría de edad de Isabel II.

Tras la primera regencia de su madre Maria Cristina se sucedió una segunda regencia de manos de Espartero hasta que en el 1843 Isabel II fue declarada como mayor de edad a la temprana edad de 13 años por resolución de las Cortes Generales.

⁷² Dana Sims, Harold. *“La descolonización de México”* Pittsburgh, 1990.

La política adoptada por Isabel II en cuanto al patriotismo surgido y triunfante en América fue muy diferente a la adoptada por su padre Fernando VII en los años inmediatamente anteriores. Isabel II, consciente del estado en que se encontraban no ya solo el desarrollo de los movimientos independentistas, absolutamente consolidados en los respectivos territorios, sino también el deficitario estado de su ejército, lejos de adoptar una política beligerante que sin duda traería a España más miseria y decadencia optó por entablar negociaciones con los nuevos Estados americanos.

El 4 de Diciembre de 1836 se produce la renuncia de la corona de España a cualquier derecho territorial y de soberanía en América. Como consecuencia de esta declaración en los años posteriores a 1836 se van a ir sucediendo tratados de paz y de reconocimiento de soberanía a los nuevos Estados.

Durante la Regencia de María Cristina, se adoptaran el 28 de Diciembre de 1836 en México y el 16 de Febrero de 1840 en Ecuador los tratados de reconocimiento de independencia de estos nuevos estados. Estando ya Isabel II en el trono se adoptarán estos mismos tratados de reconocimiento en la gran mayoría de los nuevos estados de América: en Argentina, el Salvador, Chile, Guatemala, Venezuela, Bolivia, Nicaragua...

Se pone de esta manera el punto final a un proceso lento, ulcerante y pesado, iniciado desde más o menos la segunda mitad del siglo XVIII con los primeros descontentos coloniales contra la corona española y que fue gestionado de una manera desastrosa ocasionando la ciertamente ruina y decadencia de España. Con este reconocimiento, aunque ya totalmente materializado en la práctica se reconoce el triunfo de la autonomía y de la identidad propia de los territorios de América y se olvida por así decirlo cualquier tipo de interés soberano en América. España había perdido América y lo estaba reconociendo o España estaba reconociendo que lo que nunca fue suyo ahora era de otros.

7. LAS ÚLTIMAS COLONIAS. CUBA, PUERTO Y FILIPINAS.

Las últimas colonias en poder de España fueron Cuba y Puerto Rico en América Central y las Islas Filipinas en Asia. A diferencia del estudio de los motivos que llevaron a su colonización, los cuales son coincidentes con el resto del proceso de colonias creadas desde la llegada de Cristóbal Colón en 1492, el estudio de su pérdida es una cuestión diferenciada totalmente del bloque estudiado en las páginas anteriores por responder a unas causas y ser su proceso totalmente distinto. Las consecuencias de su pérdida aunque similares, también merecen un análisis propio.

Habría que entender ambos procesos, aunque bajo el mismo título si se quiere de “pérdida de las colonias españolas”, como procesos distintos, no solo por acontecer en épocas distintas, ya que podrían responder a las mismas causas, sino justamente por eso, por ser el motivo de su pérdida unas causas diferenciadas no relacionadas de manera directa entre sí.

8. CONCLUSIONES.

La elaboración del presente trabajo me ha permitido llegar a una serie de conclusiones, son las siguientes.

1. El azar, entendido no como la mera casualidad sino como una probabilidad no remota, facilitado por los avances en la navegación y en la cartografía del siglo XV, significó en mi opinión el descubrimiento más importante de la historia hasta el día de hoy. El descubrimiento de América fue producto del azar, sí, pero el intento vino posibilitado por la experiencia y los avances, cuestión esta no azarosa.

2. El que Cristóbal Colón no desistiese en su empeño de navegar por el Océano Atlántico hacia América pese a haber recibido dos negativas de dos reinos distintos, si la idea no se me antojase descabellada, pensaría que el mismo habría recibido algún tipo de “información privilegiada” de lo que en medio del mar se encontraba. El propio texto de las Capitulaciones de Santa Fe parece presuponer la existencia de tierras en el mar, de ahí que recogiese expresamente referencias a piedras preciosas, gemas, perlas...etc. Sin embargo, eran eso, presunciones y una gran apuesta que al final dio en el clavo.

3. No me cabe duda que la conquista fue eso, una conquista. No fue un mecanismo de difusión del cristianismo ni algo parecido. El recurso de aludir a la evangelización de los territorios no cristianos fue una elocuente idea para fundamentar lo que en mi opinión fue un verdadero drama, una verdadera tragedia cuyas dimensiones no es posible en la actualidad cuantificar.

La cantidad de diferentes culturas, tribus, arte, tradiciones... que fueron borradas, aniquiladas por el ansia de riqueza y poder, solo puede manifestarse en un sentimiento de pena y tristeza.

Lamentablemente no son pocas las voces que no condenan lo que allí se produjo por entender que no se deben juzgar los hechos del pasado con los principios y la moral de la actualidad, sin embargo esta postura me parece poco razonable.

Me parece poco razonable porque ya en la época de la conquista americana fueron muchos los españoles que se manifestaron abiertamente en contra de la conquista, que criticaron la presencia española en América y las prácticas que realizaban los españoles allí, llegando incluso a cuestionar la legitimidad de gobierno del monarca. Por ello no debemos buscar una justificación moral de lo que allí pasó en el tiempo o en la época en que se produjo, ya que en esa misma época estuvo mal visto por buena parte de la población.

Para los maestros ibéricos de la Escuela de la Paz, teólogos y estudiosos del derecho natural y de la evolución del *ius gentium* de Santo Tomás de Aquino de los siglos XVI y XVII, tales como Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Antonio de Montesinos, entre muchos otros, la única guerra legítima contra los indios de América sería aquella que tuviese por objetivo impedir las prácticas caníbales y los sacrificios humanos que algunas de las tribus americanas realizaban.

Sin embargo, dicha guerra no legitimaría en ningún caso el dominio español sobre ellos ni la ocupación de sus tierras, pues sería una intervención que tendría con motivo proteger el crimen contra el género humano y no otro.

Como suele suceder, en las épocas más oscuras donde el sufrimiento humano se eleva a su más alto exponente surgen ideas y movimientos tendentes a intentar evitar lo que se está produciendo y a impedir que se vuelva a repetir. Así la conquista pese a todas las consecuencias negativas que de ella se derivaron impulsó la internacionalización de los derechos humanos y creó la conciencia en buena parte de la población de que todos los seres humanos por nuestra condición como tales tenemos unos derechos que deben ser respetados, independientemente de que tengamos unas creencias u otras. El “mayor desarrollo” de un Estado, concepto este bastante cuestionable en mi opinión, no legitima que deba imponer su sistema en otro, aunque este último ande descalzo y duerma a la intemperie.

Un pensamiento de hace más de 500 años que hoy en día sigue brillando por su enorme trascendencia, por su mensaje racionalista, unificador y humano y por su latente actualidad del que debemos estar enormemente agradecidos⁷³.

4. La rapidez con la que se produjo la conquista, debido sobre todo a la escasa y débil oposición nativa fue lo que en mi opinión provocó, junto con la enorme distancia que separa América de España, que no se diese valor, al menos en un principio, a los territorios del nuevo mundo. Una conquista que hubiese llevado más tiempo, con más costes para España, con guerras pesadas y duras y con momentos de incertidumbre es lo que hubiese hecho darse cuenta a los españoles del valor real de los territorios de América.

Si el proceso colonial hubiese supuesto el mismo esfuerzo que supuso para los reyes Católicos la conquista de Granada, estoy seguro de que hubiesen establecido mecanismos para perpetuar el dominio español en América.

Como en la vida misma, aquello que conseguimos sin esfuerzo nos resulta más fácil renunciar a ello o reconocer que lo hemos perdido, sin embargo aquello que hemos conseguido con esfuerzo y tesón tendrá un valor mucho más alto para nosotros, independientemente de que lo logrado en uno y otro caso sea verdaderamente de más valor que lo otro.

En apenas 40 años, contados desde 1492, América estaba prácticamente bajo el dominio español. El distanciamiento también me parece otra de las claves para entender esa falta de reconocimiento de valor de los territorios de América. Me parece muy complicado la labor de explicar en aquella época la dimensión real de todo el territorio conquistado y es más, la propia realidad se me antojaría como inverosímil. Cientos de batallas determinaron el reparto en reinos de la península Ibérica a lo largo de muchos siglos ¿y ahora sin apenas resistencia se dominaba un territorio infinitamente más amplio? Parecería un disparate sin duda.

⁷³ Escuela Ibérica de la Paz, “*La conciencia crítica de la conquista y colonización de América*”, Ediciones Universidad de Cantabria, pág 141.

5. La verdad es que sea como fuere, moral o inmoral, razonable o no para la época en que se produjo, la conquista de América se realizó. En lo que respecta al derecho, la opción tomada de trasponer, de “copiar y pegar” el derecho de Castilla a América me parece entendible y lógica en un principio pero con el paso del tiempo creo que hubiese sido mejor la opción de elaborar algo distinto y único.

Quiero apuntar que me parece lógico y entendible desde el punto de vista de los españoles, no me parece que realizasen algo extraño, me parece una decisión lógica dentro de su ánimo conquistador.

Desde el punto de vista de los nativos dejaría de parecerme tan entendible ya que estos ven como no sólo son masacrados, esclavizados y dominados sino que además toda su cultura y tradiciones, que eran de fuerte arraigo en ellos, son sustituidas por documentos extranjeros con los que no guardaban ni un mínimo de relación. Al realizar el presente trabajo me llamó especialmente la atención en relación con este tema la figura del requerimiento que he explicado en las páginas precedentes.

Realmente, desde el punto de vista de los nativos americanos la conquista debió ser un verdadero calvario. La situación se me asemeja mucho a una visita alienígena, una de tantas películas que hoy acaparan la cartelera de nuestros cines, donde una civilización más avanzada llega a la Tierra en busca de recursos y somete a todos los terráqueos a su poder. A falta de creatividad, los directores de cine podrían sacar el guión de la película del proceso de colonización americano.

6. El surgimiento de los primeros sentimientos de autonomía e independencia no me extraña en absoluto, es más, me parece bastante impresionante que no se manifestaran antes. Una vez se encendió la mecha, no hubo quien pudiese detener el proceso. Si a esto le sumamos las malas decisiones políticas, en particular la de Fernando VII tras su retorno como rey una vez que los franceses fueron expulsados de España, el independentismo americano parecía preverse con facilidad.

El proceso de independencia fue tan rápido como lo fue la conquista aunque por causas totalmente distintas. Las impresionantes capacidades estratégicas de Simón Bolívar y de San Martín, la cada vez menor moral y cartera del ejército realista fueron las causas de que el proceso autonomista americano triunfase.

7. Tal y como ya he relatado más arriba, la metrópoli lejos de ver el triunfo de la independencia americana como una tragedia o un drama lo vivieron con verdadera indiferencia. El motivo lo encontramos en que los españoles nunca se sintieron identificados con los territorios americanos. Aunque su pérdida supuso el derrumbe del imperio, la ruina económica y la pérdida del papel de España en el plano internacional no se había perdido Galicia, Granada o Cádiz por ejemplo, que eran territorios de la Corona desde siempre y creo que la pérdida de estos sí que hubiese sido vista como una catástrofe. Parece que el pensamiento fue: América nunca perteneció a España, así que todo el tiempo que nos hemos estado aprovechando de ella, ya ha sido un logro y el perderlo ahora no es una verdadera pérdida sino un acontecimiento esperado, solo que se desconocía cuando ocurriría.

9. BIBLIOGRAFÍA.

Juan Pablo Fusi, *Historia mínima de España*, Turner Publicaciones, Madrid, 2012.

Miguel Ángel Ladero Quesada, "*Fray Hernando de Talavera en 1492: de la Corte a la Misión*", *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, ISSN 0210-9611, Nº 34, 2008.

Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, Tecnos, 4ª Edición, Madrid, 2013.

Fernando Mayorga García, "*La administración de justicia en el periodo colonial, instituciones e instancias del derecho indiano*". *Revista credencial historia*, nº 136 Abril 2001.

Harold Dana Sims. "*La descolonización de México*" Pittsburgh, 1990.

J. Lynch, "*las revoluciones hispanoamericanas (1808 – 1826)*", Barcelona, 1976.

J. E. Rodríguez O, "*la independencia de la América española: una reinterpretación*". México, 1996.

F.X. Guerra, "*Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*", Mapfre S.A, Madrid, 1992.

Escuela Ibérica de la Paz, "*La conciencia crítica de la conquista y colonización de América*", Ediciones Universidad de Cantabria, Salamanca, 23 de Junio de 2014.

Webgrafía.

Mapa 1. blogdehistoriaymas.over-blog.es. <http://blogtodohistoriaymas.over-blog.es/article-los-reyes-catolicos-y-la-union-dinastica-integracion-de-lascoronas-de-castilla-y-de-aragon-121525232.html>

Mapa 2. Fuente: iberoamericasocial.com. <http://iberoamericasocial.com/los-viajes-de-cristobal-colon-a-america>.

Foto 1. Fuente: <http://acento.com.do/2011/opinion/editorial/6722-anton-de-montesinos-con-boca-de-cachon/>.

Foto 2. Fuente : <http://abcblogs.abc.es/espejo-de-navegantes/2014/10/21/gran-bretana-gana-la-ultima-batalla-sobre-el-hms-victory-de-nelson/>

Extractos del Diario de abordo de Cristóbal Colón. Fuente:
<http://www.biblioteca.org.ar/libros/131757.pdf>